



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

TÍTULO

La situación procesal de la rebeldía en los casos de alimentos y el Derecho de
defensa del demandado en el Cuarto Juzgado de
Paz Letrado, Comas 2016.

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTOR

Jhon Percy Usurriaga Alberto

ASESOR

Dr. Erik Daniel Vildoso Cabrera

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN

Derecho Civil

LIMA - PERU

2017

PÁGINA DEL JURADO

Mg. García Taboada, Augusto Fortuna

Presidente

Mg. Aceto Luca

Secretario

Dr. Vildoso Cabrera, Erick Daniel

Vocal

Dedicatoria

A mi familia por el apoyo incondicional y motivacional en el transcurso de mi carrera.

Agradecimiento

A Dios, por guiarme a la transparencia de la Justicia. A mi asesor Erik Vildoso Cabrera, quien me brindó orientación para la culminación y elaboración de mi tesis.

Declaración Jurada de Autenticidad

Yo, Jhon Percy Usurriaga Alberto, con DNI N° 47996356, a efecto de cumplir con las disposiciones vigentes consideradas en el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad César Vallejo, declaro bajo juramento que:

1. La tesis es de mi autoría.
2. He respetado las normas internacionales de cita y referencias para las fuentes consultadas, por lo tanto, la tesis no ha sido plagiada ni total ni parcialmente.
3. La tesis no ha sido auto plagiada; es decir, no ha sido publicada ni presentada con anterioridad para obtener grado o título profesional alguno.
4. Los datos presentados en los resultados son reales; no han sido falseados, duplicados ni copiados y por tanto los resultados que se presentan en la presente tesis se constituirán en aportes a la realidad investigada.

En tal sentido de identificarse fraude plagio, auto plagio, piratería o falsificación asumo la responsabilidad y las consecuencias que de mi accionar deviene, sometiéndome a las disposiciones contenidas en las normas académicas de la Universidad César Vallejo.

Lima, diciembre de 2017

Jhon Percy Usurriaga Alberto
DNI N° 47996356

Presentación

Señores miembros del Jurado:

La presente investigación titulada **La situación procesal de la rebeldía en los casos de alimentos y el Derecho de defensa del demandado en el Cuarto Juzgado de Paz Letrado, Comas 2016** que se pone a Vuestra consideración tiene como finalidad de conocer cuál es la situación actual del demandado a la hora de ser emplazado en su notificación correspondiente dentro de los temas de alimentos; dando a conocer si existe una vulneración al Derecho de Defensa y si repercute en la motivación de las sentencias, alterando el interés superior del niño como en su eficiencia al brindar los alimentos.

Así, cumpliendo con el reglamento de grados y títulos de la universidad César Vallejo, la investigación se ha organizado de la siguiente manera: en la parte introductoria se consignan la aproximación temática, trabajos previos o antecedentes, teorías relacionadas o marco teórico y la formulación del problema; estableciendo en este, el problema de investigación, los objetivos y los supuestos jurídicos generales y específicos. En la segunda parte se abordara el marco metodológico en el que se sustenta el trabajo como una investigación desarrollada en el enfoque cualitativo, de tipo de estudio orientado a la comprensión a la luz del diseño de estudios de casos. Acto seguido se detallaran los resultados que permitirá arribar a las conclusiones y sugerencias, todo ello con los respaldos bibliográficos y de las evidencias contenidas en el anexo del presente trabajo de investigación.

El autor

Índice

	Pág.
Página del Jurado	ii
Dedicatorio	iii
Agradecimiento	iv
Declaración de Autenticidad	v
Presentación	vi
Índice	vii
RESUMEN	x
ABSTRACT	xi
I.INTRODUCCION	1
Aproximación Temática	2
Antecedentes	4
Marco Teórico	11
Formulación del Problema	26
Justificación del Estudio	26
Objetivos	28
Supuestos Jurídicos	28

II. METODO	30
2.1. Tipo de Investigación	31
2.2. Diseño de Investigación	32
2.3. Caracterización de Sujetos	33
2.4. Población y Muestra	35
2.5. Técnica e instrumentos de recolección de datos, validez y confiabilidad	35
2.6. Plan de análisis de datos o trayectoria metodológica	36
2.7. Tratamiento de la información	37
2.7. Aspectos éticos	37
III. RESULTADOS	38
3.1. Descripción de Resultados: Técnica de Entrevista	39
3.2. Descripción de Resultados: Técnica de Análisis Documental	74
3.3. Descripción de Resultados: Técnica de Análisis Jurisprudencial	75
3.4. Descripción de Resultados: Técnica de Análisis de Interpretación de la Norma	76
3.5. Descripción de Resultados: Técnica de Análisis Derecho Comparado	77
IV. DISCUSION	79

V. CONCLUSIONES	88
VI. RECOMENDACIONES	90
VII. REFERENCIAS	92
ANEXOS	97
Anexo 1: Matriz de consistencia	98
Anexo 2: Instrumento	101
Anexo 3: Validación de instrumento	108

RESUMEN

La presente investigación se realiza frente a la necesidad de los justiciables en que se respetes los parámetros de un debido proceso en cuanto a la situación procesal de rebeldía por los plazos de complejidad del caso en temas de alimentos, tanto a la hora de presentar una contestación a la demanda de alimentos, como también antes de sentenciar; no obstante llegando a un incidente por omisión a la asistencia familiar con una sentencia errada, motivo por el cual los demandados no pueden cubrir los gastos solventes de esta cantidad dictada por un magistrado.

En el transcurso de los tiempos se puede apreciar que los juzgados de Paz Letrado, son el centro de la Carga Procesal, sobre todo la materia más tocada radica en los temas de alimentos; Siendo este un derecho esencial de los menores para su subsistencia por parte de sus progenitores.

Como bien se sabe las partes dentro del proceso gozarán de los mismo Derechos para defender su posición y no se le anteponga una sentencia exorbitante ni deficiente.

Para ello existen figuras procesales como la rebeldía el cual implica perder su derecho por parte de los demandados a presentar medios probatorios y no sean valorados en su momento antes de emitir un pronunciamiento en la sentencia; Sin embargo un grave error u perjuicio por parte de los Juzgadores y colaboradores judiciales es no respetar los parámetros del Debido Proceso, en cuanto por su constante trabajo en resoluciones y autos judiciales, se basan solamente en plazos establecidos por el Código Procesal Civil, más no priorizan también la misma Ley Orgánica del Poder Judicial y Resolución Administrativa 1325-CME-PJ-Términos De La Distancia, alterando en ciertos casos los plazos exigidos por Ley, vulnerando con ello el debido proceso de los justiciables para con su defensa.

Palabra clave: Derecho de defensa, Rebeldía, Interés Superior del Niño.

ABSTRACT

The present investigation is carried out in the face of the need of the individuals in which the parameters of a due process are respected as far as the procedural situation of rebellion by the periods of complexity of the case in matters of food, both when presenting a reply to food demand, as well as before sentencing; nevertheless by reaching an omission incident to family assistance with an erroneous sentence, which is why the defendants can not cover the reasonable expenses of this amount dictated by a magistrate.

In the course of time it can be seen that the Courts of Peace, are the center of the Process Charge, especially the most touched matter lies in the issues of food; This being an essential right of minors for their subsistence on the part of their parents.

As is well known, the parties within the process will enjoy the same rights to defend their position and not put an exorbitant or deficient sentence.

For this, there are procedural figures such as the rebellion which implies losing their right on the part of the defendants to present evidence and are not valued at the time before issuing a ruling in the sentence; However, a serious error or prejudice on the part of the Judges and judicial collaborators is not respecting the parameters of the Due Process, as for their constant work in resolutions and judicial decisions, are based only on deadlines established by the Code of Civil Procedure, prioritize also the same Organic Law of the Judicial Power and Administrative Resolution 1325-CME-PJ-Terms of Distance, altering in certain cases the deadlines required by Law, thereby violating the due process of the individuals to their defense.

Keyword: Right of defense, Rebellion, Superior Interest of the Child.

INTRODUCCIÓN

Aproximación Temática

Hernández, R. (1998) refiere que consta en describir los caracteres de la realidad que están establecidos en el problema interpuesto para investigar; se trata de una verificación de hechos, en especial de los más resaltantes. Entre los criterios que se van a delimitar de manera más casual donde se puede mencionar: la razón referida al objeto de estudio; la fase científica y social del problema; temporalidad: referida al análisis de la evolución histórica de un periodo, a un momento específico, como del presente, a un pronóstico de comportamiento futuro. (p.35).

En nuestra actualidad el juicio en temas de alimentos dura aproximadamente seis meses siempre que no existan complicaciones con la demanda sea de carácter improcedente o inadmisibles, carga procesal o huelga por parte de los trabajadores del poder judicial. El proceso se tramitará vía proceso sumarísimo (art. 546, inciso 1, del C.P.C.). Es proceso único según lo establece el código de los niños y adolescentes mediante ley 27337 el cual indica que la vía procesal correcta a este proceso se enfoca por la edad del menor ya que si es mayor de edad, estará dentro de la vía de proceso sumarísimo del Código Procesal Civil y si es menor de edad corresponde el proceso único.

La presente investigación se realiza frente a la necesidad de los justiciables en que se respetes los parámetros de un debido proceso en cuanto a la situación procesal de rebeldía por los plazos de complejidad del caso en temas de alimentos, tanto a la hora de presentar una contestación a la demanda de alimentos, como también antes de sentenciar; no obstante llegando a un incidente por omisión a la asistencia familiar con una sentencia errada, motivo por el cual los demandados no pueden cubrir los gastos solventes de esta cantidad dictada por un magistrado.

En el transcurso de los tiempos se puede apreciar que los juzgados de Paz Letrado, son el centro de la Carga Procesal, sobre todo la materia más tocada

radica en los temas de alimentos; Siendo este un derecho esencial de los menores para su subsistencia por parte de sus progenitores.

Como bien se sabe las partes dentro del proceso gozarán de los mismo Derechos para defender su posición y no se le anteponga una sentencia exorbitante ni deficiente.

Para ello existen figuras procesales como la rebeldía el cual implica perder su derecho por parte de los demandados a presentar medios probatorios y no sean valorados en su momento antes de emitir un pronunciamiento en la sentencia; Sin embargo un grave error u perjuicio por parte de los Juzgadores y colaboradores judiciales es no respetar los parámetros del Debido Proceso, en cuanto por su constante trabajo en resoluciones y autos judiciales, se basan solamente en plazos establecidos por el Código Procesal Civil, más no priorizan también la misma Ley Orgánica del Poder Judicial y Resolución Administrativa 1325-CME-PJ-Términos De La Distancia, alterando en ciertos casos los plazos exigidos por Ley, vulnerando con ello el debido proceso de los justiciables para con su defensa.

Entendemos por el Código Procesal Civil que los plazos para exigir una rebeldía son de cinco días hábiles para que el demandado conteste la demanda interpuesta en su contra, sin embargo; ¿Qué pasaría si el demandado vive en otro país u en todo caso en una provincia lejana al domicilio de la parte demandante?, son los mismos plazos establecidos por el Código Civil o se da plazos adicionales por la complejidad en esto tipos de casos a la hora de notificar. Pues bien nuestros administradores judiciales obvian los plazos extemporáneos de la Ley Orgánica del Poder Judicial, el cual son plazos que se manejan internamente por lo general y por desconocimiento de los letrados defensores y/o demandados caen en la figura procesal de rebeldía. La Ley Orgánica del Poder Judicial nos señala plazos extemporáneos por la complejidad del caso adicionalmente de los que nos establece el mismo código civil, por razones obvias y un tardío en la hora de notificar u en todo caso de regresar los cargos de correspondencia. Es por ello

que hay una necesidad apremiante tanto para no caer en la vulneración a un debido proceso, mucho menos la vulneración de la defensa propia.

La Administración judicial obvia lo indicado por la misma L.O.P.J .y Resolución Administrativa 1325-CME-PJ Términos De La Distancia; no habiendo una fiscalización debida a este tipo de irregularidades que se presentan alterando el orden jurídico.

La presente investigación se realiza frente a la necesidad apremiante que se ve en la actualidad, anteponiendo que los temas de alimentos son los procesos que tienen mayor carga procesa y por ende para evitar futuras nulidades u apelaciones, la administración de Justicia debe garantizar un debido proceso, tanto por medio de los trabajadores judiciales y juzgadores como por los entes fiscalizadores, que vinculan propiamente tanto a la OCMA como a la ODECMA para la eficacia en cuanto a sus resoluciones, auto u sentencias.

El Derecho al Debido Proceso, en cuanto se encuentra tipificado en nuestra propia Constitución Art. 139 inciso 3 en la que señala "La observancia al debido proceso y la tutela jurisdiccional"; ahora bien, en los procesos de Alimentos se puede apreciar mucho la figura procesal de la rebeldía definiendo esta como la inactividad al empezar de la parte demandada, ya que el apersonamiento en plazo y forma del demandado, como iniciativa al emplazamiento que se le llega a brindar, continuado de una inactividad para sus distintos actos procesales, no puede tenerse como rebelde, logrando únicamente la imposibilidad de su previa realización por la pérdida o extinción de una facultad o una comodidad procesal.

Trabajos Previos (Antecedentes)

Entre los trabajos previos tenemos tanto doctrina nacional como internacional, siendo los siguientes:

Doctrina Nacional:

Para Sanguino (2003) menciona que la palabra “garantía” tiene dos formas de distinguirlas: Tutela y protección. Estando que desde una visión sociológica, la garantía aduce una protección para el beneficiado. La garantía de un debido proceso constituye, por ende una seguridad, una tutela, una protección sobre un derecho para quien se acople o tenga la posibilidad de vincularse o intervenir en el proceso.

El mencionado autor brinda una definición de que entendemos por proceso, dando a conocer a los juristas que plantean puntos de opiniones respecto a que es el proceso:

Angelis (1979) “El proceso es la manifestación de cierta cantidad de personas en los tribunales; justiciables, letrados, procuradores y magistrados, así como los otros oficiales y particulares, se juntan en lugares idóneos, debiéndose que para actuar ante los magistrados, afirmar, negar y tratar de lograr una satisfacción plena de los derechos; ya como magistrados, para ordenar esa actividad y otorgar la satisfacción plena”.

Guasp (1968) “Es la base jurídica que tiene por finalidad la satisfacción pública de pretensiones, por la materia sobre la cual recaen, alterando el ordenamiento jurídico privado”.

Echandía (1968) “Conjunto de actos coordinados que se realizan ante las entidades vinculadas ante el órgano judicial, para lograr la declaración, la defensa o la realización plena de los derechos que pretendan tener las personas del sector privado o público en cuanto a la incertidumbre o desconocimiento del derecho mediante la ley en un caso específico”.

Para Carrión (2015) define que “En la actualidad se puede ver conceptos que resaltan la figura de la *rebeldía* en nuestro sistema legal, para distintos autores, la *rebeldía* no es otra cosa que la no comparecencia del demandado frente a un proceso en un tiempo determinado. FLORES POLO, en su

comentado Diccionario Jurídico Fundamental, especifica a la *rebeldía* en materia procesal como *“la etapa en que se coloca a aquel que debidamente notificado conforme a Ley para comparecer en un juicio o realizar acto procesal, no lo hace dentro del plazo normado establecido”*

Citando a LEDESMA NARVÁEZ, nos dice que *“la rebeldía hace mención a una forma de inacción del demandado que se configura no con la ausencia de éste en el proceso sino con la omisión para refutar la demanda dentro del plazo establecido por Ley.*

Calvo, C. (2011). Las afectaciones al debido proceso en la filiación extramatrimonial en el distrito judicial del callao periodo 2009 – 2010. (Tesis para obtener el título profesional de abogado, Universidad Cesar Vallejo)

“A simple vista, parece ser que la filiación judicial de paternidad extramatrimonial se ve con mayor simpleza y claridad, ya que con referencia al tema del debido proceso se establece y propone lo siguiente: Que quien tenga legitimidad e interés en obtener una respuesta judicial de paternidad puede solicitar ante un Juez de Paz Letrado que expida la resolución correspondiente. Si el demandado no formula contradicción en el plazo establecido de haber sido emplazado válidamente, dicho mandato que el juez ordenará se convertirá en declaración judicial de paternidad extramatrimonial”.

Herrera, G. (2013). Regulación legal de adopción por convivientes en atención al principio del interés superior del niño. (Tesis para obtener el título profesional de abogado, Universidad Cesar Vallejo).

- (...) Y es donde se plantea el derecho de las personas que son convivientes de poder adoptar prima sobre cualquier otra norma bajo el Principio del Interés Superior del niño, a tener una familia, a vivir en un mejor ambiente; por lo que siempre se debe de tener en cuenta el interés del menor sobre cualquier norma que quiera afectarlo.

Rioja, A. (2008) Celeridad Procesal y Actuación de la Sentencia Impugnada en el Proceso Civil Peruano.

-“Como se expresa Juan MONROY “El objeto idóneo de las tutelas, muy en esencial de lo procesal, es llegar a la satisfacción para las partes. Debiendo concebirse como la terminación de dos funciones del Estado, por un lado, dar una respuesta válida en el proceso iniciado a propósito del derecho o presunto derecho en controversia ante un órgano jurisdiccional, velando por que se respeten todos los requisitos formales que aseguran la corrección de dicho mandato y por el otro lado, lograr que la comentada decisión sea verás y eficiente, esto es, que produzca los efectos dados en la decisión en el ámbito del tiempo real”.

Gonzales, R. (2015) La necesidad de regular el deber de asistencia familiar mutua y los derechos sucesorios de la familia ensamblada en el código civil. (Tesis para obtener el título profesional de abogado, Universidad Señor de Sipan).

En este sentido, podemos decir que el Derecho de Familia ha evolucionado lentamente pues, aun no responde frente a los desafíos socio-culturales y a las crisis de la familia, crisis que congelan el conflicto, porque no está capacitada para superarlo. No obstante, debemos decir, que el Código Civil que rige la institución de la Familia en nuestro país, es una de las más avanzadas, y prestigiosas a nivel mundial sin embargo, la compleja realidad que se presenta hoy en la dinámica familiar, requiere de la inclusión de algunas normas específicas o la ampliación de las existentes, que regulen la nueva familia que surge después de un divorcio o una separación debido a los diferentes aspectos que en ella convergen.

Doctrina Internacional:

Hernández, G. (2010). La pérdida de la patria potestad y el interés del menor. (Tesis para obtener el grado de doctor, Universidad Autónoma de Barcelona).

- “La legislación internacional sobre derecho de menores manifiesta que el interés superior del niño debe ser el principio fundamental de todos los procedimientos regulados en la norma, tanto administrativos y judiciales, así como de la actuación de los titulares de las funciones de protección de los menores”.

Montero, K. (2008) Violación al Debido Proceso como causal de Revisión al Procedimiento Penal: Reflexiones acerca de su procedencia.(Tesis de graduación para optar por el título de licenciatura en Derecho, Universidad de Costa Rica).

-“Es cierto que no se está cumpliendo con el servicio de control y eficiencia que el Poder Judicial pretende dar; por lo tanto, las soluciones a ello no están en cambiar leyes en el sistema, sino en buscar acciones que tengan por finalidad mejorar la estructura actual que tenemos y hacer nuestro trabajo como debe de ser, habiendo un compromiso pleno con las funciones y ajustándose a los principios y normas que regulan el servicio público y la idónea administración de justicia y la verdad”.(p.171)

Declaración Universal de Derechos Humanos (Art.10)

Nos tipifica que este derecho fundamental de toda persona se llevará acabo en todas las vías jurisdiccionales, y se aplicará en cualquiera de las fases o etapas del procedimiento penal, así como también en el proceso civil desde sus alegaciones, pruebas y conclusiones. Asimismo, se impone de forma tajante a los tribunales de justicia el deber de evitar desequilibrios o alguna parcialización en una de las partes intervinientes en el proceso.

Constitución española de 1978 (Art. 24)

Asimismo, todos tienen derecho al Juez ordinario predeterminado por la Ley, a la defensa y a la asistencia de letrado, a ser informados de la acusación formulada contra ellos, a un proceso público sin dilaciones indebidas y con todas las garantías, a utilizar los medios de prueba pertinentes para su

defensa, a no declarar contra sí mismos, a no confesarse culpables y a la presunción de inocencia.

Nos establece como un derecho fundamental el derecho de defensa que tiene toda persona, así como también a que los medios probatorios sean utilizados de manera pertinente para su defensa sin perjuicio alguno contra su persona, ni altere algunas de las fases del proceso, para que sea resuelto con la transparencia debida en el proceso iniciado.

URUGUAY

La Ley N° 17.823, que regula el Código de la Niñez y la Adolescencia, en su artículo 45º, consagra el deber de asistencia familiar, constituido por los deberes a cargo de los integrantes de la familia u otros legalmente asimilados a ellos. También indica que en caso de imposibilidad o insuficiencia del servicio pensionario por parte de los padres, este será prestado subsidiariamente por los ascendientes más próximos y si no existieran o no estuvieran en condiciones, por el cónyuge respecto a los hijos del otro en cuanto conviva con el beneficiario. De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 51 del CNA en cuanto a los hijos menores de 21 años que cada uno de los esposos tenga de una relación anterior, sean matrimoniales o extramatrimoniales, los primeros obligados serán naturalmente sus progenitores, es decir que se privilegia el vínculo filial; por ello, en el caso de imposibilidad o insuficiencia del servicio pensionario por parte de los padres, éste se prestará subsidiariamente por los ascendientes más próximos, y si éstos no existieran o no tuvieran posibilidades económicas, será obligado a prestar alimentos el cónyuge respecto a los hijos del otro en cuanto conviva con el beneficiario. De modo que el nuevo cónyuge deberá, en forma subsidiaria, prestar alimentos a los hijos del otro cónyuge, pero esta obligación subsistirá en cuanto conviva con el beneficiario.

ARGENTINA

Posee la mejor legislación sobre familias ensambladas. Esta legislación rige para toda la Nación y beneficia a aquellas parejas que han formalizado legalmente su unión. Mientras que el vínculo de alianza matrimonial fija perfectamente los derechos y deberes personales y patrimoniales de los cónyuges, el vínculo entre un cónyuge y los hijos del otro es poco tratado por las leyes argentinas, aunque existe sustentada jurisprudencia al respecto.

Económicamente, hijos e hijastros son considerados iguales por las leyes de Trabajo y Seguridad Social y aquellas reglamentaciones que protegen al empleado y su familia, incluyendo a aquellos miembros de parejas en concubinato. Tanto el cónyuge (o conviviente) como los hijos o hijastros menores tienen derecho a recibir pensión luego de la muerte del padre. Cuando existen hijos de distintos matrimonios la pensión es dividida en partes igualitarias. También reciben una indemnización por la muerte del trabajador.

Anteriormente en Argentina el tema de la patria potestad era solo considerado para los padres biológicos, no existía ninguna posibilidad de que en otros tipos de familia tales como la ensamblada pudieran solicitar dicho derecho, por considerarlo contrario a la ley, como contrario a las buenas costumbres, sin embargo, desde hace un tiempo se han venido aumentando las resoluciones y propuestas de leyes para incluir en ciertos derechos a las familias ensambladas, y esto por el parentesco por afinidad establecido en el código argentino, y siendo parientes por afinidad de primer grado en que nace de un cónyuge y el hijo del otro, incluso este parentesco no desaparece ni se puede extinguir por la muerte o el divorcio y todo ello ha generado ciertos efectos civiles entre padrastro e hijastro, entre ellos la prohibición de matrimonio entre hijastros y padrastrros, así también la responsabilidad alimentaria, así como una aproximación al Derecho sucesorio, pues en el caso que el hijastro viva con su padrastro y este muera, el hijastro podrá pedir indemnización por ello y otros derechos más.

Teorías Relacionadas al tema (Marco Teórico)

Proceso de Alimentos

El Derecho de Alimentos, como la mayoría de instituciones a nivel mundial tiene su nacimiento en el Derecho Romano ya que fue surgiendo a medida que la misma sociedad romana iba avanzando, para sí hacerse más protectora de la familia en el tema central que son los alimentos, desde su contenido y también de quienes están sujetos a esta obligación. El avance del Derecho Romano respecto al tema de alimentos, tanto en el plano sustancial como en el plano procesal, fue avanzando en el tiempo, con muy pocas precisiones y sin cambios de relevancias, el Derecho romano sirvió como ejemplo para otras legislaciones posteriores. El derecho romano no solo se centró de reconocer el derecho a los alimentos y el derecho fundamental de la vida a favor del concebido, también busco otorgar una tutela jurisdiccional libre, que se da una satisfacción de este derecho; teniendo en cuenta que lo importante es proteger la vida del concebido, más allá que exista una prueba de parentesco, lo cual es objeto de otro proceso (Granel, 2014, p. 18).

En consecuencia, la obligación alimentaria no solo comprende a todo conjunto de prestaciones cuya finalidad es una mejor supervivencia a la persona necesitada, sino también su mejor calidad de vida, pues existen prestaciones que no son solo alimentarias, por ejemplo: la educación, instrucción, gastos de embarazo, etc; por lo que también recurren a ser necesarios para el menor alimentista (Peralta, 2008, p. 562).

Ahora bien, con respecto a la pensión de sobrevivencia, nuestro Tribunal Constitucional también se ha hecho presente, así podemos observar en el Exp. N° 6572/2006-PA/TC, en dicha sentencia se puede observar como el TC realiza un análisis sobre el derecho que tienen los miembros de las familias, como beneficiario del causante, a recibir la pensión de sobrevivencia, y es en este análisis que se observa dos puntos trascendentes, que para el tema de nuestro trabajo de investigación es importante.

Así que el primer punto que toma esta sentencia es la necesidad por parte del Estado de brindar una protección, pero no una simple, si no eficaz, a las nuevas formas de familia, pues visto el avance socio jurídico y las nuevas conceptualizaciones que se tiene de esta nueva estructura familiar, conllevan a que se busque proteger ciertos vacíos legales que afectan derechos fundamentales de los integrantes de las familias, sobre todo si de eso depende su subsistencia , así mismo esta protección no solo debe de darse a un determinado tipo de familia, pues tal como se ve en la sentencia, el texto constitucional no define de manera explícita el concepto de familia, por lo que si bien el Estado promueve el matrimonio, este ni va a ser el único tipo de familia, sino que debe de estarse de acuerdo al avance cultural y socio jurídico.

El segundo punto importante de esta sentencia del Tribunal, esta referido a la seguridad social que tiene las personas, es por ello que así en el artículo 10 de la Constitución va regular lo referido al Derecho que tiene toda persona a la seguridad social, pues este surge con la finalidad de hacer frente a las contingencias, esto último referido al estado de viudez, orfandad, invalidez y demás. Así como también se hace mención que este derecho fundamental, a diferencia de otros tiene como fuente la norma, es por ello que para que se pueda tratar a los hijastros, es necesaria su inclusión en la norma que regula la pensión sobreviviente, en este caso el Decreto ley 19990°, así como también una de las expresiones de la seguridad social en la pensión sobreviviente, en la cual los beneficiarios del causante pueden solicitar dicha pensión con la finalidad de hacer frente a la contingencia de perder aquel sustento que tenía el cónyuge, del cual dependían económicamente, es por ello que el tribunal en aras de dar una protección a la familia y a los nuevos tipos de estructuras familiares que surgen es que el tribunal concedió dicha pensión a la concubina causante.

Aunque, si bien el caso analizado, hace referencia al derecho que tiene las uniones de hecho de poder pedir esta pensión, sin embargo de todo lo que se

habló también se hace óbice para una regulación de los hijastros de poder pedir dicha pensión con el fin de salvaguardar el interés superior del niño.

La Familia

Para Varsi (2015) Señala que “El Tribunal Constitucional ha señalado de manera tajante la obligación y la necesidad del estado de proteger y resaltar a la familia como institución fundamental de la sociedad, reconociendo este como un espacio privilegiado de desarrollo para la sociedad”. (Varsi, 2015, p.21)

Sin embargo, se debe tener en cuenta que, con el avance del tiempo y de la sociedad, la manera de comprender a la familia ha ido cambiando y evolucionando, de tal forma, que en la actualidad, han surgido unas nuevas series de conceptos y formas de familia, que nuestra legislación actual no se encuentra preparada para afrontarlos, una de estas nuevas organizaciones familiares, esta referida a las llamadas familias ensambladas, lo cual su falta de integración a las normas provoca varios vacíos legales que vulneran los derechos que poseen estas mismas, sobre todo en el ámbito del derecho tan importante, que no ha sido abordado de manera directa, esto esta referido al derecho a la pensión sobreviviente en los hijos de las familias ensambladas, refiriéndonos a los hijos afines.

La pensión sobreviviente se encuentra regulado en el Decreto Ley 19990° (en el cual se establece el sistema nacional de pensiones de la seguridad social), en específico el capítulo tercero, en el cual se regula quienes son los beneficiarios que pueden pedir dicha pensión causante, así pues en la actualidad, dicha pensión sobreviviente solo está regulada y permitida para aquellos que forman parte de una familia nuclear, véase esto como la conyugue e hijos nacidos dentro del matrimonio y ciertos casos especiales, sin embargo se excluye de este derecho, a los menores de edad de las familias ensambladas, es decir a los mal llamados hijastros.

El problema surge en cuanto a que en la actualidad, las corrientes internacionales, entiéndase esto tanto a la doctrina, jurisprudencia y legislación, han reconocido la validez y los derechos de las familias ensambladas; y nuestro país, desde cierto punto de vista, no ha sido ajeno a ello, pues el Tribunal Constitucional, en una de sus más reconocidas sentencias, ha establecido el reconocimiento de la familia ensamblada, lo cual ha traído como consecuencia una gran cantidad de efectos jurídicos y derechos, que anteriormente se veía vulnerado, sin embargo existe un punto que no ha sido tocado, este es el otorgamiento del derecho de la pensión sobreviviente como protección al interés superior del niño que tienen a los hijos dentro de una familia ensamblada, pues al no tener una relación sanguínea entre padres e hijos, estos mal llamados hijastros, no forman parte de la regulación en el cual se determina quienes pueden pedir la pensión sobreviviente como beneficiario del causante, a pesar del reconocimiento de las familias ensambladas y a los principios en que esta se sujeta.

Eficacia en el tiempo de emitir la primera resolución por Parte del juez

Para lograr la eficacia del proceso antes que se una sentencia, las medidas cautelares pueden ser de ayuda en muchos casos, pero no son suficientes para probar el interés en el proceso, siendo necesarias otras medidas de carácter sustancial que otorguen una tutela anticipada para así poder llegar a una respuesta rápida, efectiva y de satisfacción (Raquel, 2006, p.180).

Reconocimiento dentro de nuestro sistema Constitucional

Así como también Varsi (2015) nos muestra el concepto de la familia dentro de nuestra Constitución “La Constitución de 1993 ha evolucionado hacia el concepto de que todos los hijos tienen iguales derechos, cualquiera sea su origen y en el mismo sentido se han dado normas que permiten por ejemplo, el reconocimiento de la paternidad de manera científica a través de la prueba de ADN, todo este desarrollo normativo en favor de la consagración del

derecho a la identidad de los niños, niñas y adolescentes; abriendo la puerta al reconocimiento de otros derechos igualmente imprescindible”. (p.26)

Como es lógico debemos explicar por qué hoy en día, es tan importante el reconocimiento de la familia ensamblada en las legislaciones nacionales, pues con el mundo globalizado de hoy y con el avance a nivel doctrinal y jurisprudencial, nuestras legislaciones deben de adaptarse a estas nuevas formas de contextualización sobre los conceptos tradicionales del Derecho, entre ellos el de la Familia.

De esta forma, en la actualidad, los encargados de establecer la legislación en un determinado territorio, en el caso de normas internas del Estado, así como en las normas externas, estando referido a las normas internacionales, deben de estar dirigidas a las nuevas concepciones jurídicas que tengan una gran relevancia, y que su desconocimiento pueda vulnerar ciertos principios, como lo es el principio de igualdad, prohibición de discriminación, igualdad de oportunidades, y demás que puedan converger en la protección de derechos y uno de los motivos que genera esta actualización, son los nuevos cambios de valores de la sociedad y esto con el fin de dar una mejor y protección de las personas, quienes son los que deben de tener una protección eficaz por parte del estado.(Gonzales, 2012,pp. 58-60)

De lo expuesto podemos señalar, lo que comúnmente se dice en el derecho, pues como se observa el derecho no es estático, si no que esta debe ir evolucionando de acuerdo a los avances científicos, y tecnológicos, así mismo, no se debe excluir, el avance sociológico, pues a partir de este, que el derecho, cumple una de sus finalidades, el de proteger y garantizar los derechos de las personas, por lo que se debe adaptar a las nuevas realidades, también debe de tenerse en cuenta que con respecto a la regulación de las pensiones sobrevivientes y como es de verse en el ámbito público no están reconocidos los hijastros, por lo que es deber de los legisladores velar por la seguridad de las personas, sobre todo por el interés superior del niño.

Es por ello que, con respecto al tema específico de familia, es de observarse que la sociedad, por el paso del tiempo y de experiencias, va evolucionando, así el derecho, sobre todas las legislaciones, deben de ir a la par con dicha evolución, pues que en un principio de indisolubilidad del matrimonio, nos referimos a la llamada familia nuclear; es decir, que se tenía la concepción de que el matrimonio era para siempre, sin embargo, esta concepción ha ido cambiando poco a poco, lo que ha ido variando el concepto de familia, y a la vez ha originado un nuevo modelo de la misma, por lo que el legislador debe de observar y analizar las nuevas realidades existentes así como aquellas necesidades especiales que tienen estos nuevos surgimientos familiares, tal y como se observa sobre las llamadas familias ensambladas. (Momborg,2010,pp.127-128).

Lo anteriormente explicado, no hace más que confirmar, lo que hasta ahora se ha ido mencionando, la obligación de los legisladores de dar importancia a las nuevas realidades jurídicas que nacen, para de esa forma llenar ciertos vacíos Legales que son provocados por el avance conceptual, sobre todo en las familias ensambladas, en los cuales se ven derechos tan importantes que no puede dejar de ser protegidos.

Así, entendiendo la necesidad del avance del derecho a regular vacíos legales, debemos tener en cuenta lo que nos menciona la especialista Ángela Iglesia en su libro titulado Derechos de Menores, Aspectos Procesales, "El concepto de familia ha cambiado y hoy no tenemos aquel modelo único y típico de familia, el paisaje familiar nos muestra un panorama distinto del que vivieron nuestros progenitores, esto lo demuestra la legislación vigente que, aunque lenta, trata de adecuarse a estos nuevos tiempos"(2003.p.41).

De lo señalado, podemos observar, el avance que ha existido con respecto a la conceptualización de familia, pues como ya se mencionó, ya no existe un único modelo de familia, sino que, por circunstancias especiales, se pueden formar otras, tal es el caso de las llamadas familias ensambladas.

Es por ello que se puede afirmar, que la evolución del concepto de familia, va a estar relacionada con aquellos aspectos históricos y sociales, toda vez que, en un principio, solo fue considerado como una agrupación humana de uno o más personas mayores de edad, junto con niños que tienen algún grado de dependencia con dichos adultos, este grado de dependencia era o económica o emocional, por lo que se puede observar una gran diferencia con el concepto que tienen en la actualidad, y esto se debe a aquellos puntos sociales, tales como las migraciones, urbanizaciones, etc. Sin embargo, si bien en la actualidad se sigue manteniendo a la familia o hogar nuclear, como un ideal para la sociedad, en esta época moderna, no es el único tipo, debido a ciertas situaciones como lo son el reconocimiento, modificación de roles por ámbitos labores, a rompimiento del vínculo laboral, que traen como consecuencia, que se comiencen a instaurar nuevas conceptualizaciones de familia, sin embargo, sea la denominación que se tenga, sean familias cambiadas, fracturadas o reconstituidas, estas seguirán siendo familiar, y por consiguiente lugares donde se van a criar a personas que van a formar parte de la sociedad (Contreras,2006,pp.140-141).

Debido Proceso

Para definir el concepto de DEBIDO PROCESO nos basaremos a la referencia del APICJ (Asociación Peruana de Investigación de Ciencias Jurídicas) en la cual refiere el mentado concepto como:

APICJ (2010) “El Debido proceso está vinculado por los eruditos del Derecho Procesal como el derecho fundamental que tiene cualquier persona de iniciar o participar dentro de un proceso y con las garantías establecidas por Ley, dados por los Principios del Derecho Procesal, teniendo en mención el Derecho de Acción, así como también el Derecho de petición, el Derecho a ser oído, el Derecho de contradecir, de alegar, de probar, de ejercer el derecho de impugnación sin ninguna objeción de ninguna clase, etc. Y dentro de los principios establecidos por Ley como el de igualdad dentro del Derecho

Procesal. Como principio, el Debido Proceso está enunciado como norma constitucional y también en el Título Preliminar del Código Procesal Civil.

La Constitución Política del Estado, en el inciso 3, del Artículo 139, establece la tutela jurisdiccional con las garantías del Debido Proceso.

La Prueba

Para un mejor entendimiento definimos la prueba tal y como lo señala la Asociación Peruana de Investigación de Ciencias Jurídicas:

APICJ (2010) El derecho probatorio tiene una gran connotación procesal, porque la función de todo medio probatorio es la convicción de certeza acerca de las afirmaciones sobre el hecho que se ha producido. La prueba es un medio de constatación de las proposiciones que los justiciables que formulan en los actos postulatorios al proceso. Desde el punto de vista jurídico, prueba es un medio de averiguación y comprobación. La prueba en su sentido más amplio puede ser entendida como aquel medio útil para dar a conocer algún hecho; a través de la prueba se adquiere conocimiento de la realidad de los hechos.

Desde el punto de vista subjetivo, prueba es el convencimiento o certeza generada en el ánimo del Juez de la verdad de los hechos que son expuestos en el proceso (...) La prueba es una necesidad en el proceso, porque una decisión judicial tiene que estar sustentada en una convicción de certeza de los medios probatorios integrados y actuados dentro del proceso. Este principio no solo es jurídico, sino lógico, ya que el Juez no puede pronunciarse sobre las cuestiones de hecho, que no haya sido verificado con una prueba idónea.

Omisión a la asistencia familiar

Attilano,D.(2015) “Este proceso de indujo a través de la Ley 28439, incorporándose al Código Procesal Penal en el artículo 566-A. La tipificación

de este comentado delito requiere que se haya notificado válidamente la ejecución de una sentencia firme que vincule sobre el hecho que no se cumpla con el pago que se debe de dar por los alimentos”.

La legislación nacional, no ha sido ajena a la protección de la familia, aunque si bien con la promulgación de la constitución de 1979, en las cuales se dio un gran paso con la protección de familias, no solo vistas desde el concepto tradicional de estas, sino que también se observaron y se reconocieron tres elementos importantes, el primero la igualdad entre el hombre y la mujer, dando un bienestar social y libre de discriminación, así también el reconocimiento de los derechos de los hijos nacidos dentro y fuera del matrimonio, generando una protección eficaz frente a la vulneración de derechos fundamentales, sobre todo en el caso de menores de edad, y el reconocimiento de las uniones de hecho, en el cual no existe vínculo matrimonial, pero sí de afinidad, sin embargo este cambio, si bien fue importante, no amparo ciertos problemas, toda vez que en la realidad social se daba grandes cantidades, en ello las nuevas formas de familia que ya comenzaban a surgir, a pesar de las propuestas de una reforma en el Derecho de Familia los administradores de justicia no han hecho más que limitarse a lo que dicta la Constitución y al Código Civil, en los cuales muchas veces, se afectaba a las familias que no se encontraban realmente protegida en nuestra legislación entre ellos a la familia ensamblada (Vega,2008,pp1-2).

Finalidad de la ley por omisión a la asistencia familiar

Rojas W. (2013) “Conociendo que el Sistema Judicial Peruano, la carga procesal es significativa, los padres legisladores buscan simplificar el trámite jurisdiccional con la dación de la Ley No. 28439, a fin de que los justiciables puedan tener Tutela Jurisdiccional Efectiva e Inmediata. Así como también, pese a dichos esfuerzos no ha sido posible bajar la carga procesal aludida, ello debido al poco interés de algunos magistrados de optar otras soluciones que la normatividad nos ofrece y de no buscar nuevas opciones que coadyuven a conseguir la finalidad del proceso de alimentos”.

Carga procesal

Gutierrez,C. (2015) “Alrededor de 200,000 expedientes aumentan la carga procesal del Poder Judicial. A mediados del 2015, el aumento de la carga procesal que se acumuló de años anteriores ascendía a 1’865,381 expedientes sin resolver. Siendo que si hacemos una proyección, tendríamos que cada cinco años un nuevo millón de expedientes que va en aumento a la pesada carga procesal. Esto respecta que a comienzos del 2019 la carga aumentaría y ascendería a más de 2’600,000 expedientes no resueltos”.

No es hasta la actualidad, que una sentencia dada por el máximo intérprete de la Constitución Política de la República del Perú, nos referimos al Tribunal Constitucional, en que al resolver sobre un caso, reconoció una nueva forma de familia, que si bien ya se venía dando, fue hasta ese momento que uno de los temas más hablados tomo una relevancia de grado constitucional, lo que despertó diversos temas de investigación, como es el exceso de carga por temas de alimentos.

OCMA

OCMA (2017) “La Oficina de Control de la Magistratura (OCMA), es el órgano disciplinario del Poder Judicial, teniendo autonomía funcional, con ello vincula su competencia nacional y desarrolla actividades de control para prevenir, concurrente y posterior; respecto de todos los magistrados del Poder Judicial. Asimismo, su actividad de controlar y fiscalizar radica en todos los auxiliares jurisdiccionales de éste poder del Estado.

Objeto de la Ley

OCMA (2012) “La comentada Ley determina la estructura del Poder Judicial y expone los derechos y deberes de los Magistrados, los justiciables y los

auxiliares jurisdiccionales, para brindar y llegar al cumplimiento y pleno respeto de las garantías constitucionales de la administración de justicia”.

Las visitas judiciales tienen por objeto

OCMA (2012) Respecto a la regulación de las visitas judiciales se tiene conocimiento conforme lo estipulado por la Oficina del Control de la Magistratura en su Art.89 el objeto que es brindar el cumplimiento verás y eficiente de los trabajadores judiciales conforme las atribuciones encomendadas dentro de los procesos judiciales, para que estos actúen a cabalidad conforme lo señala la norma. Logrando tener la legalidad en los actos que realicen conforme a sus roles designados dentro del ámbito laboral del Poder Judicial.

Porcentaje de procesos por alimentos

LEX (2016) En el transcurso del año 2016, la cifra es realmente sorprendente por cuanto el 45.52 por ciento de procesos de flagrancia tramitados a la fecha por las 33 Cortes Superiores de Justicia que funcionan en el Perú corresponden a los delitos de peligro común y omisión a la asistencia familiar, siendo esto de grave perjuicio, sobre todo en mención a los menores alimentistas que son los más afectados, toda vez que requieren de los alimentos para su subsistencia, pero sin embargo la realidad en los procesos por omisión a la asistencia familiar y padres sin valores para llevar los alimentos a sus hijos es otra. Llegando incluso a entrar a prisión por falta de interés sobre la prestación de alimentos con sus descendientes.

Interés superior del niño

“El interés superior del niño es un principio que siempre ha estado presente en la Historia del Derecho ya que son los jueces los que velan a favor de estos

derechos, ya que no siempre tienen a un abogado el cual los pueda ayudar a proteger sus derechos fundamentales frente a los jueces “(Meza, 2011, p. 10).

El Principio del Interés Superior del Niño, definido por el Código del Niño y Adolescente peruano, indica que todas las medidas concernientes a los niños deben ser adoptadas por instituciones públicas y privadas de bienestar social, los tribunales, autoridades administrativas y que se debe tener en cuenta el interés superior del niño (Sokolich, 2013).

El interés superior del niño, se puede definir como lo más grande de los derechos a la integridad física y psíquica de cada uno de los niños (as), fomentando la buena relación familiar y de su entorno del que vive y que sea el fin primordial la protección de sus derechos de los menores. Entonces indicamos que el bienestar de los niños (as) debe prevalecer sobre cualquier circunstancia paralela a la que el juez decidirá. Dicha decisión debe considerar lo que más le convenga al menor en un juicio, por lo que también se debe de considerar los sentimientos y deseos que quiere el menor teniendo en cuenta su edad, madurez y las necesidades físicas, psíquicas, emocionales, recreación y educativas(...). Los padres y madres son los primeros en velar por el interés de sus hijos e hijas, ya que son estos que se encuentran bajo la patria potestad de aquellos, en beneficio de los menores, con respeto a su físicas, psíquicas, emocionales, recreación y educativas(...). En ese sentido se indica que los Jueces tienen la obligación de resolver a favor del menor y no ir en contra del interés superior del menor(...). Con este principio, se quiere establecer que el juzgador debe tomar cualquier medida que crea necesaria para así proteger y garantizar el bienestar de los niños (as) y adolescentes, en donde se quiere evitar el peligro para evitarle un perjuicio a su persona y así mismo a sus derechos (López, 2015, p. 55).

Entonces debemos entender que todo niño (a) o adolescente de ser protegido primero sobre cualquier otro sujeto en un proceso judicial; por lo que se debe

de tener conocimiento que el interés superior del niño debe prevalecer sobre los intereses de otros sujetos (Calvo & Carrasco, 2011, p. 354)

Ley n°. 28439

Ley que simplifica las reglas de proceso de alimentos

La presente Ley, busca la celeridad de los procesos de alimentos por cuanto el fin de estos procesos es garantizar el interés superior del niño, priorizando el bienestar de este mismo. Sin lugar a dudas se evitan burocracias por cuanto las formalidades incluso, se ha brindado la exoneración de aranceles y tasas judiciales con el fin de ayudar con los recursos básicos que algunas personas no cuentan, como es el contratar un letrado, por ende no es indispensable. Las facilidades que se brindan se hacen con la intención de agilizar los procesos de alimentos y evitar la carga procesal en la mayoría de Juzgado de Paz Letrados del Perú.

Ley nº 27337

Aprueba el nuevo código de los niños y adolescentes.

La presente Ley, tiene como finalidad dar a relucir la necesidad apremiante por cuanto a los menores de edad, para que estos no estén desprotegidos, siendo amparados por una normativa idónea de acuerdo a la realidad social que se está cursando en el Perú, que son sobre todo en materia de alimentos. Llegando a establecer como un derecho fundamental el bienestar del menor, tipificando esto en el Art. IX interés superior del niño, como normativa.

Ley nº 30466

Ley que establece parámetros y garantías procesales para la consideración primordial del interés superior del niño

Si bien se sabe que el fin de los procesos de alimentos es garantizar que estos sean dados en el menor tiempo posible, se establecen garantías procesales para que estos no sean vulnerados, priorizando la integridad del

menor y la eficacia en los procesos de alimentos por cuanto a una sentencia favorable sin perjuicio o demora en el tiempo.

Texto único ordenado de la Ley orgánica del poder judicial Decreto Supremo nº 017-93-JUS

Resolución administrativa 1325-cme-pj

Términos de la distancia

Los términos de la distancia adicionales dentro de las notificaciones en los procesos judiciales, se brindan para lograr el emplazamiento debido, concientizando a no alterar el Derecho de defensa, Debido proceso y conexos. Brindando las facilidades para que estos puedan ser emplazados en su oportunidad y contestar si es que se le está acusando de algo. Así como también logrando una seguridad jurídica en los procesos complejos, siendo que en su mayoría por un mal emplazamiento pueden traer abajo años de trabajo, tanto por el especialista como por el juez competente. Ahora bien su aplicación es dentro del radio urbano de cada distrito o provincia de nuestro País, así como al extranjero; logrando que los procesos sean más eficaces, cumplan con las garantías constitucionales, seguridad jurídica y sobre todo la no vulneración de sus derechos propios de las partes.

Pronunciamiento del Tribunal Constitucional

El Tribunal Constitucional al emitir sentencia en el **Exp. Nº 04663-2007-PA/TC**, de fecha 19 de enero del 2010 pero publicada el día de hoy, aclara este tema.

“Que el garantizando el derecho de defensa que se encuentra tipificado en el inciso 14 del artículo 139 de la Constitución, el cual establece

No cualquier imposibilidad de ejercer esos medios para la defensa produce un estado de indefensión cuestionada por el contenido constitucionalmente protegido del derecho. Ésta será constitucionalmente relevante cuando

aquella indefensión se genera en una indebida y arbitraria actuación del órgano que investiga o juzga al individuo. Y esto se constata sólo en aquellos supuestos en que el justiciable se ve impedido, de modo injustificado, de argumentar a favor de sus derechos e intereses legítimos, con el consiguiente perjuicio para tales derechos o intereses a fines”.

Exp. Nº 3330-2004-AA, 11/07/05, P, FJ. 35

“El fundamento constitucional de la protección del niño y del adolescente que la Constitución les facilita radica en la especial situación en que ellos se encuentran; es decir, en plena etapa de formación integral en tanto personas. En tal sentido, el Estado, además de brindar las condiciones necesarias para su libre desarrollo, debe también velar por su seguridad y bienestar”.

Formulación del problema

El problema se debe delimitar en forma de interrogante, la cual deber ser clara y precisa, para que determine la información que se desea obtener, y así concluir con una o varias soluciones. (Gómez, 2012, p. 26)

La situación procesal de la rebeldía en los casos de alimentos y el Derecho de Defensa del demandado en el Cuarto Juzgado de Paz Letrado de Comas 2016.

Problema General

¿Cómo la situación procesal de la rebeldía en los casos de alimentos repercute en el Derecho de Defensa del demandado dentro del Cuarto Juzgado de Paz Letrado de Comas 2016?

Problema Específico 1:

- ¿De qué manera el cumplimiento del término incide en la seguridad jurídica en los casos de alimentos dentro del Cuarto Juzgado de Paz Letrado de Comas 2016?

Problema Específico 2:

- ¿Cómo influye los medios probatorios en la motivación de sentencias en los casos de alimentos dentro el Cuarto Juzgado de Paz Letrado de Comas 2016?

Justificación del estudio (Teórica, práctica y metodológica)

Las justificaciones es la fase donde se va a determinar porque es importante el proceso de investigación, ahí también se va a mencionar cuales van a ser los beneficios y la importancia de dicha investigación, para la cual es importante conocer cuál es la causa de la investigación. (Gómez, 2012, p. 27)

La problemática nace a partir de la alteración al derecho de defensa del demandado en cuanto se le ve declarado rebelde fuera de los plazos establecidos por ley, perjudicando en la inserción de sus medios probatorios para demostrar su solvencia económica y cubrir con los gastos que el menor pueda tener; sin embargo analizando la misma Ley, este tiene unos plazos adicionales otorgados por la Ley Orgánica del Poder Judicial, lo cual no se llega a cumplir en su mayoría de casos, ocasionando perjuicios dentro del juzgamiento para el demandado y peor aún para el menor alimentista.

En la presente se va analizar estos plazos, así como ver el perjuicio que este trae por intermedio de los juzgadores y funcionarios judiciales con las partes del proceso “Los Justiciables”, sobre todo en los temas alimentos, ya que son los temas en las cuales hoy en día son los que más se puede visualizar en los Juzgados de Paz Letrados.

Se realiza la presente investigación en base a no perjudicar a las partes dentro del proceso, trayendo con ello una sentencia errada, nulidades, y excesos de procesos por omisión a la asistencia familiar; no solo alterando el debido proceso, sino también perjudicando el interés superior del niño, lo cual es lo primordial en los proceso de alimentos, ya que los progenitores están en la obligación de solventar con los gastos del menor, téngase por entendido vestimenta, recreación, alimentos, etc.

Se investiga con el fin de evitar perjuicios que se están dando en la actualidad, quizás por desconocimiento de la misma norma, tanto de los especialistas judiciales, como de los letrados y partes del proceso; así como también por tratar de vencer la famosa llamada “Carga Procesal”; sin embargo sin darnos cuenta, los procesos por omisión a la asistencia familiar se están elevando de forma exorbitante, tanto por un erróneo juzgamiento.

Se va concretar con el análisis exhaustivo tanto de la norma como de la Ley Orgánica del Poder Judicial, por medio de encuestas y recolección de datos que muestren esta problemática de gran hazaña y poco tocada; Así como el planteamiento de cómo solucionar ello.

Objetivo

Los objetivos vienen hacer las guías de estudio, las cuales tienen que tener relación con el tema, con el objeto de estudio, con el planteamiento del problema y con la formulación de los supuestos, un objetivo va a fijar lo que intenta buscar la investigación, cuáles son sus alcances y para que o porque se estudia determinado tema. (Gómez, 2012, p. 86)

Objetivo General

Analizar la situación procesal de la rebeldía en los casos de alimentos repercute en el derecho de defensa del demandado dentro del Cuarto Juzgado de Paz Letrado de Comas 2016.

Objetivo Especifico 1:

Determinar como el cumplimiento del término incide en la seguridad jurídica en los casos de alimentos dentro del Cuarto Juzgado de Paz Letrado de Comas 2016.

Objetivo Especifico 2:

Precisar la influencia de los medios probatorios en la motivación de sentencias en los casos de alimentos dentro el Cuarto Juzgado de Paz Letrado de Comas 2016.

SUPUESTOS JURÍDICOS

El supuesto se va dar como una posible solución al problema que se está investigando, es un enunciado sobre un suceso futuro, cuyo resultado aún se desconoce, para al cual se debe utilizar un lenguaje sencillo, claro y rápido de poder entender.(Gómez, 2012, p. 31)

Supuesto General:

La situación procesal de la rebeldía en los casos de alimentos repercute negativamente en el derecho de defensa del demandado dentro del Cuarto Juzgado de Paz Letrado de Comas 2016

Supuestos Específicos 1:

El cumplimiento del término incide de manera positiva en la seguridad jurídica en los casos de alimentos dentro del Cuarto Juzgado de Paz Letrado de Comas 2016

Supuestos Específicos 2:

Los medios probatorios influye positivamente en la motivación de sentencias en los casos de alimentos dentro el Cuarto Juzgado de Paz Letrado de Comas 2016

II. METODO

2.1. Tipo de investigación

Huamanchumo H. y Rodríguez J. (2015), Mientras que la investigación aplicada utiliza esos conocimientos (Teoría de la Relatividad), en beneficio de la sociedad, a través de la investigación científica en las ciencias sociales, luego de identificar los problemas de las organizaciones, termina solucionando problemas comunes tales como: las ventas, la Productividad, la Competitividad, la Calidad de Servicios, en el mundo las ciencias sociales debe solucionar los problemas; de la pobreza, la miseria, la desnutrición, la migración, violencia contra la mujer, etc.(p.72)

La presente fue realizada como Investigación Aplicativa ya que se sitúa en una realidad problemática y busca dar una solución a los Procesos de Alimentos en cuanto a su situación procesal de rebeldía, aligerando la carga procesal y para que no haya una acumulación a futuro de procesos por omisión a la asistencia familiar.

De la misma manera por el nivel la investigación será **DESCRIPTIVO** porque el investigador delimita de manera clara las cualidades de su trabajo y puede acomodar a su conveniencia para asegurar un buen trabajo. (Hernández, Baptista, & Fernández, 2006, p. 102)

Es de nivel descriptiva debido a que en el desarrollo se buscará la manera que el problema de investigación sea lo más claro posible y se analizarán, describirán, cuestionarán y criticarán los rasgos característicos de las unidades de estudio o las variables que componen la presente investigación.

Así también se considera **NO EXPERIMENTAL** porque no se manipula las variables, es la búsqueda de manera personal sobre un hecho en el tiempo (Ramírez, 2005, p. 47) ya que surte efecto su realización, analizando cual es el nivel o modalidad de una o de la variedad de variables en una circunstancia.

En la investigación no experimental el investigador ya no manipula las variables porque solo se limita ya a la observación de ellas en una situación de ya no poder manipularlas.

Finalmente, la investigación fue de enfoque **CUALITATIVO** la cual se centra en el desarrollo del evento y su análisis de manera efectiva que tenga impacto social. (Bonilla & Rodrigues, 2005, p. 90)

Se dice que es de enfoque cualitativo debido a que se va utilizar fuentes no numéricas a fin de obtener los resultados en cumplimiento de los objetivos y contrastar las hipótesis o supuestos jurídicos.

Sin embargo, para efectos de poder realizar una investigación más completa que permita entender la problemática de investigación en su totalidad se usará algunas encuestas para dar un reforzamiento a la investigación ya que aborda un fenómeno jurídico que requieren de ambos aspectos para poder ofrecer una comprensión integral del fenómeno jurídico.

2.2. Diseño de investigación

Para Sánchez, H. Y Reyes, C. (1998), sostienen que un diseño de investigación viene hacer la forma ordenada que el investigador para aplicarlo al momento de realizar el control de las variables, relacionarlos, observarlas y poder cumplir con el objetivo trazado. (p. 57).

Es así que en el diseño metodológico se impondrá el límite en las observaciones es así que la investigación será de diseño **FENOMENOLÓGICO** pues distinguen el fenómeno, que son las percepciones o apariciones desde el punto de vista de un humano, del nóumeno, que es lo que se pretende decir Willis, 2007, p. 53) que expresa es otro método general que trata de llegar al conocimiento de las cosas en sí mismas consideradas, es decir tal como están sin incorporar ningún elemento subjetivo.

El diseño fenomenológico desaparece todos los elementos subjetivos del observar y sin prejuizar, trata de delinear las cosas como están pasando e investigar el fenómeno.

2.3. Caracterización de sujetos

Los criterios utilizados para la realización de las entrevistas fueron por medio de caracterizaciones de los sujetos por ser expertos e involucrados en la materia de investigación sobre la situación procesal de la rebeldía y el derecho de defensa del demandado en la materia de alimentos en el Juzgado de Comas, por medio del mapeamiento se pudo realizar las instituciones que tenían relación, y se concluyó con cinco expertos.

Ya caracterizados los sujetos, Se selecciona de acuerdo al mapeamiento las instituciones y personas influyentes dentro del radio urbano de Lima Norte (Comas), si bien que son trabajadores jurisdiccionales del mismo Poder Judicial de Comas, como también del Colegio de Abogados de Lima Norte, abogados que litigan dentro del sector de Comas y Lima Norte.

Tabla N° 1: Caracterización de sujetos

SUJETOS	PERFIL PROFESIONAL	PERFIL ACADÉMICO
Elvia Canorio Pariona	Magistrada del Cuarto Juzgado de Paz Letrado de Comas.	Abogada titulada con Maestría y Doctorado en Derecho de Familia.
Ruth Jimenez Sanchez	Secretaria Judicial del Cuarto Juzgado de Paz Letrado de Comas.	Abogada titulada especialista en Familia.
Carmen Raquel Naventa Flores	Secretaria Judicial del Cuarto Juzgado de Paz Letrado de Comas.	Abogada titulada especialista en Familia.

Carmen Coraje Pilares	Tecnico Judicial del Cuarto Juzgado de Paz Letrado de Comas.	Abogada titulada especialista en Familia.
Tatiana Elizabeth Olivares Aliaga	Auxiliar Judicial del Cuarto Juzgado de Paz Letrado de Comas.	Bachiller en Derecho.

R.Ramírez	Abogado litigante del distrito de Comas.	Maestría en Derecho de Familia
Ormeño	Abogado litigante del distrito de Comas.	Maestría en Derecho de Familia
A.Alvarado	Abogado litigante del distrito de Comas.	Maestría en Derecho de Familia
M.Lazo	Abogado litigante del distrito de Comas.	Maestría en Derecho de Familia

M.Porcel	Abogado litigante del distrito de Comas.	Maestría en Derecho de Familia
----------	--	--------------------------------

Fuente (Propia)

El siguiente cuadro es el mapeamiento realizado para investigación en el cual se puede verificar los sujetos que están involucrados en la presente investigación, además se detalla que si son sujetos a prioridad por ser competentes del caso a investigar.

2.4. Población y muestra

La población va ser la totalidad de un fenómeno de estudio, pueden ser personas, animales o cosas que se van a estudiar en una investigación científica. (Gómez, 2012, p. 87)

Para efectos de la presente investigación que, aunque sea de enfoque cualitativo es necesario el uso de la técnica de las entrevistas, es necesario delimitar la población por 20 personas trabajadores jurisdiccionales y litigantes.

2.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos, validez y confiabilidad

Es una expresión operativa del diseño de investigación, la cual va venir hacer la especificación precisa, de los procedimientos, lugares y condiciones de donde se va a recoger los datos a través de las diferentes técnicas de investigación. (Gómez, 2012, p.57)

El instrumento de recolección de datos en la presente investigación será de entrevista.

La entrevista va ser la relación directa establecida entre la persona que va a investigar y el objeto de estudio que se realizara a través de los individuos con la finalidad de obtener testimonios orales. (Gómez, 2012, p.59)

Entrevista: Dirigidas a 20 especialistas en promedio del Poder Judicial, integrando entre ellos Jueces, secretarios y ABOGADOS especialistas que logran ver estos temas día a día.

Instrumentos de recolección de datos

Arias (1999) expresa los instrumentos de recolección son los medios físicos o materiales que se usan para reunir la información y entre ellos se puede encontrar como las guías de entrevista, listas, cuestionarios, así también todos los materiales que cree conveniente para recolectar datos. (p.25)

Los instrumentos son los documentos, el papel, por medio de ellos se recogerá la información deseada, en caso de la encuesta, los cuestionarios para todos los encuestados y en caso de la entrevista, las fichas de entrevista.

Guía de análisis documental

Para Muñoz el análisis documental es el estudio de sucesos cronológicos a través de distintos documentos presentados que deben ser formales así también escritos, y de la cual el investigador los va usar para fundamentar adecuadamente su investigación, por medio de un soporte de opiniones y conceptos de autores reconocidos. (1998, p.203).

En la Guía de análisis documental son los documentos que son necesarios para la formación de este análisis, es así que en la investigación estas opiniones, definiciones o en caso sea normativo servirán para fundamentar el trabajo en los resultados.

Guía de la entrevista

Para Quintana (2006, p.24) En la entrevista se usa la guía de entrevista como instrumento que sirve para ordenar la entrevista de un modo formal y organizado, además se proyecta preguntas abiertas así los entrevistados puedan responder de una manera personal y certera, expresando un criterio de valoración que será necesario para poder dar soporte a la investigación.

Las preguntas deben estar de acuerdo a los objetivos buscados de la investigación, deben ser estructurados y de la mejor manera entendible para que el entrevistado pueda responder la información deseada.

2.6. Métodos de análisis de datos

Puesto que la investigación es cualitativa y usa el método de análisis de datos para fuentes textuales y numéricos para enriquecer, examinar y explicar la investigación, es así que se usa un método de análisis **DESCRIPTIVO** porque el investigador se delimitara en describir las cualidades de la investigación. (Hernández, Baptista, & Fernández, 2006, p. 102).

2.7. Tratamiento de la información: unidades temáticas, categorización.

Unidades Temáticas

-En el presente trabajo, el objeto es la protección al interés superior del niño y mostrar si se respetan los plazos establecidos por Ley para la contestación de la demanda, verificando que no se vulneren derechos para ninguna de las partes.

A.- Interés del menor.

B.-Afectación al derecho de Defensa.

C.-Sentencias motivadas eficientemente.

2.8. Aspectos éticos

Huamanchumo H. y Rodríguez J. (2015), Las investigaciones científicas deben estar orientadas a estudiar los problemas sociales, económicos, financieros y empresariales en beneficio de la sociedad y de las organizaciones. Es decir deben estar orientados a identificar las causas de los problemas y dar una solución científica al problema a investigar. Ninguna investigación debe ir en contra de los preceptos éticos y morales. (p.199).

El presente trabajo de investigación se ha realizado en base a fuentes fidedignas y se respeta la metodología y el derecho de autor, por consiguiente, citándose todos los autores consultados. Asimismo, se cuida la intimidad de las personas encuestadas.

III. RESULTADOS

En el presente capítulo se organizará y describirá, los resultados de los datos acopiados, los mismos que fueron obtenidos a través de la guía de entrevistas y análisis documental.

3.1. Descripción de Resultados: Técnica de Entrevista

ENTREVISTAS

Objetivo General: Analizar cómo la situación procesal de la rebeldía en los casos de alimentos repercute en el derecho de defensa del demandado dentro del Cuarto Juzgado de Paz Letrado de Comas 2016.

1.- En su opinión, ¿Considera que la situación procesal de rebeldía en los casos de alimentos no es muy flexible para extender el plazo de la contestación de la demanda?

Cardenas (2017)

Conforme a la primera pregunta formulada en la entrevista menciona que **si es flexible, por cuanto brinda cinco días hábiles para contestar la demanda.**

Ramirez (2017)

Conforme a la primera pregunta formulada en la entrevista menciona que **no, por cuanto se debería de brindar de más días hábiles para lograr la eficacia a la hora de sentenciar.**

Gonzales (2017)

Conforme a la primera pregunta formulada en la entrevista menciona que **no, por lo que solo brinda los cinco días establecidos, salvo se invoquen los plazos extemporáneos para su notificación.**

Ormeño (2017)

Conforme a la primera pregunta formulada en la entrevista menciona que **no, por cuanto no se aplican los plazos extemporáneos que establecen las normas y resoluciones conexas a este tema.**

Jimenez (2017)

Conforme a la primera pregunta formulada en la entrevista menciona que **sí, es flexible ya que brinda los días hábiles adecuados para contestar la demanda.**

Naventa (2017)

Conforme a la primera pregunta formulada en la entrevista menciona que **sí, es flexible por cuanto brinda cinco días hábiles para contestar la demanda.**

Coraje (2017)

Conforme a la primera pregunta formulada en la entrevista menciona que **si es flexible, por cuanto ya hay un plazo establecido de cinco días hábiles.**

Olivares (2017)

Conforme a la primera pregunta formulada en la entrevista menciona que **sí, es flexible por cuanto se le brinda cinco días hábiles para contestar.**

Quiñones (2017)

Conforme a la primera pregunta formulada en la entrevista menciona que **sí, es flexible por cuanto establece cinco días hábiles para contestar la demanda.**

Pinedo (2017)

Conforme a la primera pregunta formulada en la entrevista menciona que **no es flexible por cuanto explícitamente el código así lo establece, pero como abogados de la parte demandada, debemos de buscar normas o jurisprudencia que avale el plazo extemporáneo, como por ejemplo las resoluciones administrativas que hasta la actualidad siguen vigentes. Los cuales nos brindan plazos adicionales para contestar la demanda.**

Vento (2017)

Conforme a la primera pregunta formulada en la entrevista menciona que **sí, es flexible, conforme los cinco días hábiles que se brindan para su contestación oportuna, son suficientes para que el demandado se pronuncie.**

Canorio (2017)

Conforme a la primera pregunta formulada en la entrevista menciona que **no considera que dar la norma el plazo de cinco días para la contestación es un plazo flexible.**

Pérez (2017)

Conforme a la primera pregunta formulada en la entrevista menciona que **el plazo es suficiente para poder contestar la demanda siempre y cuando el demandado este dentro del Distrito de Lima o Lima Norte.**

Alvarado (2017)

Conforme a la primera pregunta formulada en la entrevista menciona que **no es muy flexible ya que solo se limitan a contemplar el plazo legal definido en nuestra norma y esto es así porque los juzgados se han mecanizado y solo toman el modelo de escritos ya existentes en sus plantillas llegando y culminando el plazo legal lo único que hacen es ejecutarlo sin más ni menos revisar los motivos, por menores o percances existentes que puede tener del demandado.**

Espíritu (2017)

Conforme a la primera pregunta formulada en la entrevista menciona que **el plazo para contestar una demanda es de cinco días hábiles, pero hay que rescatar que si mediante escrito pedimos que se nos conceda un plazo mayor, la institución jurisdiccional, nos lo tiene que conceder, en base a las resoluciones administrativas correspondiente.**

Lazo (2017)

Conforme a la primera pregunta formulada en la entrevista menciona que **existen normativas, en donde brindan un plazo adicional en los demandados por la complejidad de su distrito o zona a la hora de notificar, si bien son cinco días para contestar la demanda de alimentos, pero también nos basamos con las normas y resoluciones** que nos brindan estas facilidades de plazo para defender a nuestros patrocinados, sobre todo a los demandados.

Delgado (2017)

Conforme a la primera pregunta formulada en la entrevista menciona que **no es muy flexible, dado que se basa conforme el mismo código lo establece**, con los cinco 5 días hábiles para contestar la demanda y al 6° día declararlo rebelde al demandado. **Pero podemos señalar las normas administrativas que nos brindan el mismo poder judicial para que no se afecte el emplazamiento respectivo de las partes.**

Cárdenas (2017)

Conforme a la primera pregunta formulada en la entrevista menciona que **considera que se debe ser más condescendiente con los plazos de una notificación al contestarla, toda vez que existen casos fortuitos que se dan;** así como el conseguir a un letrado que abogue por el demandado. No es flexible con los plazos establecidos, pero para ellos podemos contestar de igual forma de manera extemporánea.

Pazzoni (2017)

Conforme a la primera pregunta formulada en la entrevista menciona que **si es flexible, ya que existen normativas que favorecen en esta materia**, sobre todo al notificar al demandado o por la complejidad que el caso amerite, se le brinda plazos adicionales.

Mesias (2017)

Conforme a la primera pregunta formulada en la entrevista menciona que **si es flexible, ya que existen resoluciones administrativas por el cual favorecen a**

la parte demandada bríndales plazos adicionales, tanto por la complejidad del caso, como también a la hora de notificar.

Porcel (2017)

Conforme a la primera pregunta formulada en la entrevista menciona que **no se requiere de la extensión del plazo, la rebeldía es consecuencia del desinterés del demandado en contestar la demanda dentro del plazo establecido, estando correctamente notificado**. Se aplica la determinación del plazo para cada proceso, pero en los alimentos por su misma naturaleza de necesidad primaria, **no debería darse la flexibilidad para extender el plazo de la contestación**.

2.- En su opinión, ¿Considera que establecer plazos extemporáneos para la contestación de la demanda es favorable al proceso de alimentos?

Cardenas (2017)

Conforme a la segunda pregunta formulada en la entrevista menciona que **no, retrasaría el proceso de alimentos y acumularía la carga procesal**.

Ramirez (2017)

Conforme a la segunda pregunta formulada en la entrevista alega que **sí, ya que brinda facilidades para contestar la demanda y así poder a cabalidad fijar un monto conforme a sus posibilidades**.

Gonzales (2017)

Conforme a la segunda pregunta formulada en la entrevista alega que **sí, por lo que hay un mayor emplazamiento para poder contestar la demanda**.

Ormeño (2017)

Conforme a la segunda pregunta formulada en la entrevista alega que **sí, por cuanto facilita el emplazamiento y poder contestar cuando el demandado viva lejos de la jurisdicción.**

Jimenez (2017)

Conforme a la segunda pregunta formulada en la entrevista alega que **no, porque retrasa más el proceso y lo que se busca es celeridad procesal.**

Naventa (2017)

Conforme a la segunda pregunta formulada en la entrevista alega que **no, retrasa la carga procesal y por ende la sentencia.**

Coraje (2017)

Conforme a la segunda pregunta formulada en la entrevista alega que **sí, toda vez que mejoraría para demostrar la solvencia económica del demandado con s medios probatorios.**

Olivares (2017)

Conforme a la segunda pregunta formulada en la entrevista alega que **no, por cuanto lo que se busca es agilizar el proceso de alimentos.**

Quiñones (2017)

Conforme a la segunda pregunta formulada en la entrevista alega que **sí, ya que logramos abarcar más medios probatorios para poder sentenciar.**

Pinedo (2017)

Conforme a la segunda pregunta formulada en la entrevista alega que **sí, es favorable, ya que ayuda a ventilar más medios probatorios, para poder así sentenciar y llevar a cabo la audiencia de alimentos por ambas partes.**

Vento (2017)

Conforme a la segunda pregunta formulada en la entrevista alega que **sí, es favorable por cuanto el menor alimentista será beneficiario al demostrar la solvencia económica del demandado por sus medios probatorios, y así poder sentenciar correctamente.**

Canorio (2017)

Conforme a la segunda pregunta formulada en la entrevista menciona que **no, se dilata el pronunciamiento final.**

Pérez (2017)

Conforme a la segunda pregunta formulada en la entrevista menciona que **considera que no, ya que ello desvirtúa o desnaturaliza el proceso único.**

Alvarado (2017)

Conforme a la segunda pregunta formulada en la entrevista menciona que **los plazos extemporáneos en la contestación es favorable para la parte interesada en la cual ha sido vulnerado en su derecho de defensa** y si bien es cierto el proceso de alimentos es un Derecho primigenio porque resguarda y protege el derecho del niño y adolescente, sin embargo también debe **prevalecer el Principio del debido proceso así como el Principio de reciprocidad, las cuales dan el respaldo a las partes procesales.**

Espíritu (2017)

Conforme a la segunda pregunta formulada en la entrevista menciona que **es favorable, ya que se le brindaría más oportunidades para que este, brinde su condición económica y se puede realizar un descuento respectivo justo en los alimentos.**

Lazo (2017)

Conforme a la segunda pregunta formulada en la entrevista menciona que **si es favorable por cuanto ayuda a esclarecer los hechos y brindar una seguridad jurídica.**

Delgado (2017)

Conforme a la segunda pregunta formulada en la entrevista menciona que **si es favorable, garantiza que se lleve un proceso justo y en beneficio de ambas partes.**

Cárdenas (2017)

Conforme a la segunda pregunta formulada en la entrevista menciona que **es realmente favorable, porque viendo desde una óptica jurista, respetando el Principio de Legalidad y debido Proceso establecida por la constitución. Beneficiando a ambas partes, para que se cumpla la obligación alimentaria el cual es el fin de todo proceso de alimentos.**

Pazzoni (2017)

Conforme a la segunda pregunta formulada en la entrevista menciona que **si es favorable, ya que así al hacer las resoluciones judiciales tenemos conocimiento de cuanto percibe el demandado, facilitando el monto a sentenciar en plena audiencia.** Los medios probatorios y la notificación debida son fundamentales en los procesos de alimentos.

Mesias (2017)

Conforme a la segunda pregunta formulada en la entrevista menciona que **no se requiere de la extensión del plazo, la rebeldía es consecuencia del desinterés del demandado en contestar la demanda dentro del plazo establecido, estando correctamente notificado.** Se aplica la determinación del plazo para cada proceso, pero en los alimentos por su misma naturaleza de necesidad primaria, **no debería darse la flexibilidad para extender el plazo de la contestación.**

Porcel (2017)

Conforme a la segunda pregunta formulada en la entrevista menciona que **no, porque se debe aplicar la celeridad procesal en los casos de alimentos, y los plazos extemporáneos no ayuda.** Aunque existen casos en que existe necesidad de aplicar los plazos extemporáneos porque el caso lo amerita y lo

requiere pero muchas veces el demandado se aprovecha de dicha figura para dilatar el proceso.

3.- En su opinión, ¿Considera que los cinco días hábiles establecido sin tomar en cuenta el término de la distancia afecta el derecho de defensa?

Cardenas (2017)

Conforme a la tercera pregunta formulada en la entrevista menciona que **no, por lo que ya se le está brindando un plazo para que conteste bajo apercibimiento de rebeldía.**

Ramirez (2017)

Conforme a la tercera pregunta formulada en la entrevista menciona que **si, al no respetar las normas o resoluciones conexas, alteran el debido proceso y por ende el derecho de defensa del demandado.**

Gonzales (2017)

Conforme a la tercera pregunta formulada en la entrevista alega que **si, al no respetar lo señalado por la norma, está alterando el debido proceso así como también el Derecho de defensa.**

Ormeño (2017)

Conforme a la tercera pregunta formulada en la entrevista alega que **si, tanto la tutela jurisdiccional como el derecho de defensa, ya que no se respetan dichos plazos adicionales.**

Jimenez (2017)

Conforme a la tercera pregunta formulada en la entrevista alega que **no, por lo que ya se le está brindando plazos para contestar pero por descuido del demandado cae en rebeldía.**

Naventa (2017)

Conforme a la tercera pregunta formulada en la entrevista alega que **no, por lo que ha sido notificado válidamente por los cinco días hábiles.**

Coraje (2017)

Conforme a la tercera pregunta formulada en la entrevista alega que **no, por lo que ya se le ha brindado cinco días hábiles y no supo contestar en su momento.**

Olivares (2017)

Conforme a la tercera pregunta formulada en la entrevista alega que **no, por lo que ha sido emplazado correctamente conforme lo establece el código.**

Quiñones (2017)

Conforme a la tercera pregunta formulada en la entrevista alega que **no, porque nos avocamos al código, salvo extremos de notificaciones en provincia, conforme la resolución administrativa 1325 de la comisión ejecutiva del Poder Judicial.**

Pinedo (2017)

Conforme a la tercera pregunta formulada en la entrevista alega que **si, afecta el Derecho de defensa, mucho más aún afecta la misma tutela jurisdiccional, ya que no se están respetando las normas y resoluciones establecidas. En cuanto al término de la distancia, esto se debe de priorizar, ya que notificar a una persona en un distrito lejano es muy complicado.**

Vento (2017)

Conforme a la tercera pregunta formulada en la entrevista alega que **si, por cuanto al no ser emplazado correctamente afecta su derecho de defensa de contestar, perjudicándolo a futuro.**

Canorio (2017)

Conforme a la tercera pregunta formulada en la entrevista menciona que **sí y por ello puede declarar la nulidad del acto procesal.**

Pérez (2017)

Conforme a la tercera pregunta formulada en la entrevista menciona que **considera que no afecta ya que el demandado un plazo adicional de dos días expedido del lugar de donde se encuentre.**

Alvarado (2017)

Conforme a la tercera pregunta formulada en la entrevista menciona que **si afecta**, ya que los cinco días establecidos en la normativa no rige cuando la demanda es emplazada a provincias, ya que por el mismo tramo y distancia muchas veces las notificaciones son recepcionados al límite de tiempo y ello sumarle la existencia de un caso fortuito que puede existir, por esas razones el plazo legal dado por la normativa **afecta al derecho de defensa cuando se trate de demandas a provincias y/o sitios recónditos.**

Espíritu (2017)

Conforme a la tercera pregunta formulada en la entrevista menciona que es dependiente de donde vaya a ser emplazado el demandado, si es en una zona de provincia, **claro que afectaría su derecho de defensa, ya que estaría incluso desnaturalizando el proceso, por una mala notificación.**

Lazo (2017)

Conforme a la tercera pregunta formulada en la entrevista menciona que **si afecta el derecho de defensa y la tutela jurisdiccional, ya que la igualdad de derechos es tanto para ambas partes, sin parcialización a un lado.**

Delgado (2017)

Conforme a la tercera pregunta formulada en la entrevista menciona que **si tanto la ley, normas y resoluciones administrativas, se han creado con un fin, el de regular las carencias del Derecho. No respetarlas significaría alterar el**

Orden Público, por ende respetando todo lo estipulado, ayuda a llevar un proceso digno, que brinda seguridad a ambas partes.

Cárdenas (2017)

Conforme a la tercera pregunta formulada en la entrevista menciona que **es si afecta el derecho de defensa, ya que se necesita de los plazos adicionales que la misma ley nos ampara. Vulnerando no solo el Derecho de defensa, sino también el Debido Proceso.**

Pazzoni (2017)

Conforme a la tercera pregunta formulada en la entrevista menciona que **si afecta tanto el Derecho de Defensa como también la Tutela Jurisdiccional, tanto que ambas partes deberían tener la igualdad de normas, pero en este caso no se estaría dando así. Vulnerando incluso el Debido Proceso.**

Mesias (2017)

Conforme a la tercera pregunta formulada en la entrevista menciona que **si existen normas o resoluciones administrativas que ayudan a esclarecer el proceso deberían explicarse, conforme la misma ley manda.** Toda vez que lo que se busca en el proceso de alimentos nos lleva a una sentencia en favor del menor y con las garantías necesarias del cumplimiento del demandado.

Porcel (2017)

Conforme a la tercera pregunta formulada en la entrevista menciona que **los cinco días hábiles tiene una aplicación ordinaria de acuerdo a la normativa civil, para los casos en que el demandado se encuentre en la misma ciudad que un demandante, sin embargo se ha brindado un adicional de días (conforme a la misma normativa) para los casos en que el demandado se encuentre fuera de la misma ciudad de la demandante, ello se sumara al plazo ordinario fijado. No tiene por qué afectar.**

Objetivo Especifico 1: Determinar de qué manera el cumplimiento del término incide en la seguridad jurídica en los casos de alimentos dentro del Cuarto Juzgado de Paz Letrado de Comas 2016.

4.- En su opinión, ¿Considera que hay eficacia en los entes reguladores como la ODECMA en la revisión de la legalidad de las resoluciones judiciales?

Cardenas (2017)

Conforme a la cuarta pregunta formulada en la entrevista menciona que **no, solo hacen la revisión de mero trámite, sin una observancia a fondo.**

Ramirez (2017)

Conforme a la cuarta pregunta formulada en la entrevista menciona que **no, solo se basan en la formalidad más no en el fondo en cuestión.**

Gonzales (2017)

Conforme a la cuarta pregunta formulada en la entrevista alega que **no, son entidades de mero trámite, no dan facilidades, solo una llamada de atención al especialista.**

Ormeño (2017)

Conforme a la cuarta pregunta formulada en la entrevista alega que **no, solo hacen revisiones de forma anual y no de manera correcta.**

Jimenez (2017)

Conforme a la cuarta pregunta formulada en la entrevista alega que **si, por lo que realizan minuciosamente los expedientes revisando los aspectos formales.**

Naventa (2017)

Conforme a la cuarta pregunta formulada en la entrevista alega que **no, por lo que no se avocan tajantemente. Solo realizan supervisiones rutinarias.**

Coraje (2017)

Conforme a la cuarta pregunta formulada en la entrevista alega que **no, por lo que solo se encargan del control de los especialistas y la carga procesal.**

Olivares (2017)

Conforme a la cuarta pregunta formulada en la entrevista alega que **si, por cuanto realizan anualmente las revisiones judiciales y trabajo de los especialistas.**

Quiñones (2017)

Conforme a la cuarta pregunta formulada en la entrevista alega que **si, hay eficacia por cuanto verifican el cumplimiento en dar cuenta de las resoluciones los secretarios a tiempo y sin exceder el tiempo establecido.**

Pinedo (2017)

Conforme a la cuarta pregunta formulada en la entrevista alega que **si, hay eficacia en parte, en el sector Lima Norte es un poco más descuidado la fiscalización debida en los Poderes Judiciales, a diferencia de Lima, en donde es más severa la fiscalización de los Poderes Judiciales y su personal al momento de emitir sus resoluciones.**

Vento (2017)

Conforme a la cuarta pregunta formulada en la entrevista alega que **la ODECMA realiza el control respectivo de las resoluciones, siendo este eficaz.**

Canorio (2017)

Conforme a la cuarta pregunta formulada en la entrevista menciona que **la ODECMA es un órgano de central, no de revisión.**

Pérez (2017)

Conforme a la cuarta pregunta formulada en la entrevista menciona que **considera que no, ya que ODECMA es un órgano que solo supervisa los actos de forma y no de fondo del asunto.**

Alvarado (2017)

Conforme a la cuarta pregunta formulada en la entrevista menciona que **no siempre, ya que para que se efectuó ello se tiene que ir o hablar con ellos, no una sino varias veces y eso no debe ser así, el sistema judicial debe realizar sus labores en las fechas establecidas y no dilatar el proceso sujetándose de excusas que a la larga es el mismo sistema judicial quien dilata los procesos.**

Espíritu (2017)

Conforme a la cuarta pregunta formulada en la entrevista menciona que **no hay eficacia, toda vez que solo se pronuncia cuando hay quejas de las justiciables, más no de oficio lo realizan.**

Lazo (2017)

Conforme a la cuarta pregunta formulada en la entrevista menciona que no hay eficacia, ya que prácticamente son como un personal administrativo que **no se avocan a la legitimidad del proceso o la forma en que se lleva este, sino solo se basan en la celeridad del caso, más no si están conforme a la Ley.**

Delgado (2017)

Conforme a la cuarta pregunta formulada en la entrevista menciona que **no hay eficacia, en su mayoría las revisiones judiciales que realizan solo son pasajeras y no de forma minuciosa.**

Cárdenas (2017)

Conforme a la tercera pregunta formulada en la entrevista menciona que **considero que no hay eficacia, por lo general no realizan una inspección debida.** Por el tema de la carga procesal, es que no se toman la molestia de verificar si los especialistas han cumplido a cabalidad su labor al realizar las resoluciones y decretos d un proceso.

Pazzoni (2017)

Conforme a la cuarta pregunta formulada en la entrevista menciona que **no hay eficacia**, no cumplen su función como debe de ser, la costumbre que tiene es hacer un llamado de atención al especialista y dejarlo ahí. **Son escasos lo que cumplen su función como debe de ser, existe demasiada burocracia.**

Mesias (2017)

Conforme a la cuarta pregunta formulada en la entrevista menciona que **si hay eficacia en los entes reguladores, ya que si no hay un cumplimiento debido te pueden abrir un proceso judicial (en caso se pierda el expediente)**. Es delicado el tema, puesto que no solo se corre un riesgo la alteración del proceso, sino también la sanción respectiva por no trabajar conforme a Ley.

Porcel (2017)

Conforme a la cuarta pregunta formulada en la entrevista menciona que **si porque una función de la ODECMA es la de velar porque las resoluciones sean debidamente motivadas conforme a lo ordenado por la Constitución y que ello se respete**; aunque esa eficacia muchas veces colisiona con la independencia de los juicios en sus decisiones.

5.- En su opinión, ¿Considera que el personal judicial está debidamente capacitado para ver cuando una resolución está conforme a Ley?

Cardenas (2017)

Conforme a la quinta pregunta formulada en la entrevista menciona que **no, por lo que están acostumbrados a las plantillas de resoluciones, el cual perjudica, ya que no se avocan a las leyes conexas.**

Ramirez (2017)

Conforme a la quinta pregunta formulada en la entrevista menciona que **si, en su mayoría están debidamente capacitados para emitir resoluciones de acuerdo a Ley.**

Gonzales (2017)

Conforme a la quinta pregunta formulada en la entrevista alega que **en su mayoría, algunos no, incluso por desconocimiento de las normas se les acumulan los escritos y retrasan el proceso.**

Ormeño (2017)

Conforme a la quinta pregunta formulada en la entrevista alega que **en su mayoría lo están, pero el personal que se reincorpora tiene desconocimiento de algunas leyes.**

Jimenez (2017)

Conforme a la quinta pregunta formulada en la entrevista alega que **sí, se capacita de forma trimestral conforme lo ordena presidencia.**

Naventa (2017)

Conforme a la quinta pregunta formulada en la entrevista alega que **si, ya que somos capacitados de forma mensual u cuando ordene presidencia.**

Coraje (2017)

Conforme a la quinta pregunta formulada en la entrevista alega que **si, recibimos capacitaciones trimestralmente.**

Olivares (2017)

Conforme a la quinta pregunta formulada en la entrevista alega que **si, por cuanto nos capacitan de forma mensual con las nuevas leyes.**

Quiñones (2017)

Conforme a la quinta pregunta formulada en la entrevista alega que **si, las capacitaciones son brindadas por orden de presidencia, el cual puede variar de forma mensual como trimestral.**

Pinedo (2017)

Conforme a la quinta pregunta formulada en la entrevista alega que **si están capacitados, pero no lo aplican en la realidad. Es cierto que hay la famosa carga procesal, pero no se trata de bajar solo la carga procesal, sino también de prevenir ello. Llevando procesos con base y conforme a Derecho desde la primera resolución.**

Vento (2017)

Conforme a la quinta pregunta formulada en la entrevista alega que **sí, están capacitadas debidamente, se realiza de forma trimestral.**

Canorio (2017)

Conforme a la quinta pregunta formulada en la entrevista menciona que **el personal judicial si está capacitado para ver cuando una resolución está conforme a Ley.**

Pérez (2017)

Conforme a la quinta pregunta formulada en la entrevista menciona que **sí, ya que fue el personal judicial quien ayuda a redactar las resoluciones judiciales para la posterior firma del juez, pero para ver si una resolución está conforme eso lo determina el abogado de la defensa de la parte demandante o demandado y la Ley le da las herramientas para ello.**

Alvarado (2017)

Conforme a la quinta pregunta formulada en la entrevista menciona que **no siempre, no todo el personal está debidamente capacitado debería haber por parte del sistema judicial capacitaciones en todo tipo de materia.**

Espíritu (2017)

Conforme a la quinta pregunta formulada en la entrevista menciona que **no están capacitados debidamente, por cuanto no cuentan en su mayoría con experiencia, como litigar independientemente y ver la realidad de las cosas.**

Lazo (2017)

Conforme a la quinta pregunta formulada en la entrevista menciona que **no**, considero que en el Perú, aún no eliminamos la burocracia. Por cuanto no tomamos importancia a la capacitación, **ya que en su mayoría no son obligatorias, solo hacen acto de presencia.**

Delgado (2017)

Conforme a la quinta pregunta formulada en la entrevista menciona que **si tienen conocimiento, pero no lo acatan como se debe ser.** En su mayoría el tema de alimentos, está muy olvidado, **siendo que están basadas las resoluciones por plantillas, que en algunos casos incluso no están actualizadas.**

Cárdenas (2017)

Conforme a la quinta pregunta formulada en la entrevista menciona que **en su mayoría si están capacitados, pero no está formados con la ética y responsabilidad que tienen el realizar una rezar una resolución de un proceso.** Los casos de alimentos se toman a la ligera. Está en base a tener una costumbre mal formada con los justiciables.

Pazzoni (2017)

Conforme a la quinta pregunta formulada en la entrevista menciona que **en algunos juzgados hay especialistas relativamente jóvenes, que lastimosamente no saben cómo pronunciarse en el fondo de la pretensión,** motivo por el cual perjudican a las parte, pero en su mayoría considero que si están capacitados.

Mesias (2017)

Conforme a la quinta pregunta formulada en la entrevista menciona que **si la capacitación es de cada 3 a 6 meses lo cual el poder judicial brinda a los trabajadores judiciales.** Por medio de seminarios y conferencias que brindan que nutren el conocimiento.

Porcel (2017)

Conforme a la quinta pregunta formulada en la entrevista menciona que **no, es que el personal judicial no solo ve sino aplica, resuelve, expide y por ello se requiere más capacitación en esos temas, poder judicial si brinda capacitación pero no suficientemente, otro problema es la disposición del personal para capacitarse, para el personal judicial debería ser una obligación asistir a las capacitaciones.**

6.- En su opinión, ¿Considera que se están teniendo en cuenta las normas jurídicas desde una interpretación sistemática para efectos de establecer la situación procesal de rebeldía del demandado en los casos de alimentos?

Cardenas (2017)

Conforme a la sexta pregunta formulada en la entrevista menciona que **no, no se avocan a revisar minuciosamente la norma, solo a bajar la carga procesal.**

Ramirez (2017)

Conforme a la sexta pregunta formulada en la entrevista menciona que **en algunos casos si aplican de forma adecuada, en otros por bajar la carga procesal se avocan a realizar las resoluciones conforme solo el código lo establece.**

Gonzales (2017)

Conforme a la sexta pregunta formulada en la entrevista alega que **si, en su mayoría, salvo que no se solicite previamente lo pedido en tu pretensión, como por ejemplo reprogramación de audiencia por tema de salud.**

Ormeño (2017)

Conforme a la sexta pregunta formulada en la entrevista alega que **no, por cuanto no se está teniendo en cuenta las resoluciones administrativas que brindan más facilidades por la complejidad del caso a los demandados.**

Jimenez (2017)

Conforme a la sexta pregunta formulada en la entrevista alega que **si, se resuelven y sentencian las materias de alimentos conforme lo que dice la norma.**

Naventa (2017)

Conforme a la sexta pregunta formulada en la entrevista alega que **si, por lo que se respeta la legalidad de lo estipulado y las normas establecidas.**

Coraje (2017)

Conforme a la sexta pregunta formulada en la entrevista alega que **sí, nos avocamos conforme lo establecido por Ley.**

Olivares (2017)

Conforme a la sexta pregunta formulada en la entrevista alega que **si, nos avocamos conforme lo establecido en nuestro sistema legal, vencido el termino declaramos la rebeldía.**

Quiñones (2017)

Conforme a la sexta pregunta formulada en la entrevista alega que **sí, nos avocamos a las normas y códigos, por tanto tratamos de agilizar los proceso y actuar de acuerdo a Ley.**

Pinedo (2017)

Conforme a la sexta pregunta formulada en la entrevista alega que **no se está teniendo en cuenta, ya que se han acostumbrado al mecanismo de la realización de plantillas, que ya ni ven el fondo de la materia en controversia. Incluso haciendo válidos notificaciones que no cumplen con las características de un buen emplazamiento.**

Vento (2017)

Conforme a la sexta pregunta formulada en la entrevista alega que **si, en todo momento se avoca conforme la norma y conexos señalen.**

Canorio (2017)

Conforme a la sexta pregunta formulada en la entrevista menciona que **si los pasos procesales obedecen a un orden sistemático.**

Pérez (2017)

Conforme a la sexta pregunta formulada en la entrevista menciona que **no, ya que si el demandado no cumple con contestar la demanda, automáticamente se le declara rebelde.**

Alvarado (2017)

Conforme a la sexta pregunta formulada en la entrevista menciona que **si, la interpretación es sistemática**, ya que solo se espera que pase el límite de días legales y automáticamente se le declare rebelde a al demandado sin darle beneficio alguno del derecho.

Espíritu (2017)

Conforme a la sexta pregunta formulada en la entrevista menciona que **es relativo, en algunos casos si aplica el derecho como se debe, pero en otros casos por bajar la carga procesal no revisan la norma en sí**, alterando la figura de rebeldía.

Lazo (2017)

Conforme a la sexta pregunta formulada en la entrevista menciona que si, creo que en su mayoría se basa tanto como en el código civil calificando la rebeldía como tal. **Se debería profundizar en este tema pero si se basan en una interpretación sistemática.**

Delgado (2017)

Conforme a la sexta pregunta formulada en la entrevista menciona que **no, si se basara en una interpretación sistemática esta estaría interpretada de forma directa tal como dice el código, pero hay que tener en cuenta que en la interpretación de la misma**, va conjuntamente con las siguientes normas que lo

vincula incluso con las resoluciones administrativas y la constitución. La cual no se da en la mayoría de caso de alimentos.

Cárdenas (2017)

Conforme a la sexta pregunta formulada en la entrevista menciona que **sí, se está teniendo en cuenta la forma de interpretar la norma, pero se debería de profundizar más en temas delicados como la son el proceso de alimentos.** Que a lo largo del tiempo los afectados son los menores.

Pazzoni (2017)

Conforme a la sexta pregunta formulada en la entrevista menciona que **en su mayoría si se está interpretando de manera idónea, falta darle más prioridad en los temas de alimentos ya que estamos prácticamente defendiendo a los niños del país, el cual es el futuro por ello es competente de darle prioridad.**

Mesias (2017)

Conforme a la sexta pregunta formulada en la entrevista menciona que **si, se está interpretando conforme la norma manda en casos complejos incluso le damos una prórroga o plazos adicionales conforme las resoluciones administrativas.**

Porcel (2017)

Conforme a la sexta pregunta formulada en la entrevista menciona que **sí, toda actuación es conforme a ley a lo dispuesto a las normas jurídicas, aunado al termino de las distancias.**

Objetivo Especifico 2: Precisar cómo influye los medios probatorios en la motivación de sentencias en los casos de alimentos dentro el Cuarto Juzgado de Paz Letrado de Comas 2016.

7.- En su opinión, ¿Considera que si no hay un emplazamiento debido para la notificación del demandado puede conllevar a una sentencia poco motivada?

Cardenas (2017)

Conforme a la séptima pregunta formulada en la entrevista menciona que **sí, mucho más aún puede traer una nulidad consigo, ya que no hay un emplazamiento debido.**

Ramirez (2017)

Conforme a la séptima pregunta formulada en la entrevista alega que **si, toda vez que no hay un monto real a la hora de sentenciar y por consiguiente no se puede traer una sentencia conforme a la realidad económica del demandado.**

Gonzales (2017)

Conforme a la séptima pregunta formulada en la entrevista alega que **si, por lo que no habría medios probatorios para ponerle un monto fijo al sentenciar al demandado.**

Ormeño (2017)

Conforme a la séptima pregunta formulada en la entrevista alega que **si, por lo que no hay suficientes medios probatorios.**

Jimenez (2017)

Conforme a la séptima pregunta formulada en la entrevista alega que **si, la carencia de los medios probatorios del demandado, trae consigo que el Juez resuelva el monto de oficio conforme lo vea conveniente.**

Naventa (2017)

Conforme a la séptima pregunta formulada en la entrevista alega que **al faltar medios probatorios, no se sabría la realidad económica del demandado para sentenciar, poniendo incluso un sueldo mínimo.**

Coraje (2017)

Conforme a la séptima pregunta formulada en la entrevista alega que **si, al no saber el monto que percibe el demandado no se puede sentenciar eficientemente.**

Olivares (2017)

Conforme a la séptima pregunta formulada en la entrevista alega que **no, caería en nulidad de todo lo actuado, pero si aún así se sentencia, faltaría medios probatorios para poder sentenciar adecuadamente.**

Quiñones (2017)

Conforme a la séptima pregunta formulada en la entrevista alega que **si, cabría por un lado la nulidad respectiva, así como también si se llegara a sentenciar, no tendrían suficientes medios probatorios para demostrar la solvencia económica del demandado.**

Pinedo (2017)

Conforme a la séptima pregunta formulada en la entrevista alega que **claro que si, todo parte desde el inicio. Si no se le llega a emplazar, como es que se puede llevar un proceso. Sería injusto para una de las partes, incluso se podría plantear una nulidad de todo lo actuado por este pequeño inconveniente.**

Vento (2017)

Conforme a la séptima pregunta formulada en la entrevista alega que **si, ya que no podríamos determinar la condición económica del demandado.**

Canorio (2017)

Conforme a la séptima pregunta formulada en la entrevista menciona que **no conlleva a la nulidad del acto.**

Pérez (2017)

Conforme a la séptima pregunta formulada en la entrevista menciona que **sí, ya que el juez debe verificar si el demandado a sido debidamente notificado al domicilio real o procesal señalado, caso contrario podría conllevar a la nulidad de todo lo actuado en el proceso.**

Alvarado (2017)

Conforme a la séptima pregunta formulada en la entrevista menciona que **por supuesto, ya que al no tener la notificación efectiva y más aún no saber el plazo legal para presentar su defensa, cómo podrá el magistrado discernir sobre dicho proceso, cómo saber si la decisión que tomara con respecto a ese proceso será el idóneo y beneficioso para las partes procesales.**

Espíritu (2017)

Conforme a la séptima pregunta formulada en la entrevista menciona que **efectivamente sino hay un emplazamiento debido es obvio que traerá consecuencia. Por ejemplo que las sentencias sean dadas solo con la versión de la demandante llegando incluso a poner montos exorbitantes que no podrán cumplir.**

Lazo (2017)

Conforme a la séptima pregunta formulada en la entrevista menciona que **claro, la motivación de una sentencia va de la mano de los medios probatorios que presentes ambas partes, si no hay un buen emplazamiento es lógico que la sentencia no será justa en todos sus considerandos.**

Delgado (2017)

Conforme a la séptima pregunta formulada en la entrevista menciona que **la motivación de la sentencia, muy aparte de los medios probatorios nace del juicio crítico del magistrado. Ahora bien si no hay debido emplazamiento claro que afectara a la sentencia, ya que no podrá contestar ni hacer su descargo respectivo en su momento.**

Cárdenas (2017)

Conforme a la séptima pregunta formulada en la entrevista menciona que claro, la notificación debida es parte del debido proceso, para así poder contestar que no se nos acuse falsos testimonio la sentencia va a partir del emplazamiento del demandado y lo dicho por ambas partes.

Pazzoni (2017)

Conforme a la séptima pregunta formulada en la entrevista menciona que **si en vista que el emplazamiento es fundamental para poder sentenciar de acuerdo a ley. Si se le emplaza correctamente podrá contestar la demanda, presentar sus medios probatorios y que salga una sentencia conforme a la realidad.**

Mesias (2017)

Conforme a la séptima pregunta formulada en la entrevista menciona que **si la motivación al realizar una sentencia es por los medios probatorios que se adjuntan, así como la jurisprudencia vinculante que fundamental para sentenciar debidamente.**

Porcel (2017)

Conforme a la séptima pregunta formulada en la entrevista menciona que **obviamente que si no hay un debido emplazamiento habrá una sentencia poco favorable porque no habrá contestación en muchos casos y solo se tendría la versión de la demandante, perjudicando el demandando y peor aún si es que tiene otro hijos.**

8.- En su opinión, ¿Considera que las consecuencias de un mal emplazamiento al demandado en cuanto a su notificación, perjudica también el interés superior del niño?

Cardenas (2017)

Conforme a la octava pregunta formulada en la entrevista menciona que **si, ya que carecería el Juez de poder sacar una sentencia en un tiempo prudencial para brindar los alimentos al menor.**

Ramirez (2017)

Conforme a la octava pregunta formulada en la entrevista alega que **si, al no ser emplazado puede traer consigo nulidades afectando todo el proceso.**

Gonzales (2017)

Conforme a la octava pregunta formulada en la entrevista alega que **si, traen nulidades dentro del proceso, complicando la sentencia y retrasando el fin que es brindar alimentos.**

Ormeño (2017)

Conforme a la octava pregunta formulada en la entrevista alega que **si, por lo que no se podrá llegar a sentenciar con un monto real de la condición económica del demandado.**

Jimenez (2017)

Conforme a la octava pregunta formulada en la entrevista alega que **sí, puede traer nulidades y con ello el retraso total del proceso.**

Naventa (2017)

Conforme a la octava pregunta formulada en la entrevista alega que **sí, traen nulidades y alteran el plazo para sentenciar las demandas de alimentos.**

Coraje (2017)

Conforme a la octava pregunta formulada en la entrevista alega que **si, por lo que trae una nulidad y se retrasaría el proceso en sentenciar.**

Olivares (2017)

Conforme a la octava pregunta formulada en la entrevista alega que **sí, porque se demoraría más tiempo en sentenciar con un monto.**

Quiñones (2017)

Conforme a la octava pregunta formulada en la entrevista alega que **sí, por cuanto no se realizará la sentencia en un corto tiempo, perjudicando al menor alimentista.**

Pinedo (2017)

Conforme a la octava pregunta formulada en la entrevista alega que **efectivamente, perjudica al menor al menor alimentista. Si no hay una buena notificación atrae consigo una nulidad. Lo cual significa retraso y lo que se busca es celeridad para dar los alimentos respectivos al menor.**

Vento (2017)

Conforme a la octava pregunta formulada en la entrevista alega que **sí, ya que se podría plantear una nulidad de todo lo actuado.**

Canorio (2017)

Conforme a la octava pregunta formulada en la entrevista menciona que, **las consecuencias de una mal emplazamiento al demandado en cuanto a su notificación, perjudica en cuanto al interés superior del niño.**

Pérez (2017)

Conforme a la octava pregunta formulada en la entrevista menciona que **sí, ya que se le retrasa injustificadamente al proceso de alimentos, le perjudica el interés superior del niño y se demora el juez para emitir la sentencia.**

Alvarado (2017)

Conforme a la octava pregunta formulada en la entrevista menciona que **si existiese un mal emplazamiento y estos se denote y se convirtiera en un**

indebido proceso se dilataría el proceso y ello también perjudicaría el proceso mismo.

Espíritu (2017)

Conforme a la octava pregunta formulada en la entrevista menciona que si, afecta el interés superior del niño por cuanto al no poder saber su condición económica del demandado no se podrá poner un valor exacto, para la pensión, perjudicando los alimentos del menor.

Lazo (2017)

Conforme a la octava pregunta formulada en la entrevista menciona que sí, el código de los niños y adolescentes garantizan este mismo; pero si no se notifica debidamente a futuro perjudicaría en los alimentos que este le pase, ya que al no tener un monto fijo de pensión o en todo caso un monto elevado, solo traerá procesos por omisión a la asistencia familiar.

Delgado (2017)

Conforme a la octava pregunta formulada en la entrevista menciona que si, perjudicaría el interés superior del niño, cabe señalar que ese es el fin de todo proceso de alimentos, brindar y garantizar el cumplimiento de la obligación alimentaria de los padres con el menor. Ahora si no ha sido notificado adecuadamente, un juez no podrá establecer una pensión justa y conforme a Ley y conforme a las posibilidades del demandado para su cumplimiento.

Cárdenas (2017)

Conforme a la octavo pregunta formulada en la entrevista menciona que si, como bien lo dije en una pregunta anterior. Los afectados en realidad son los menores, si bien se pide celeridad en los procesos, no por el ello se va sentenciar sin base, ni argumentos válidos. Por ende es que se lleva un proceso para dar a relucir que se actúa de la forma más transparente posible.

Pazzoni (2017)

Conforme a la octava pregunta formulada en la entrevista menciona que **si, perjudica el interés superior del niño toda vez, que alteras el debido proceso y por ende genera a consecuencia futura procesos por omisión a la asistencia familia. Al no estar debidamente notificado no sabemos la realidad económica del demandado, sentenciando con sumas que a la larga no podrá cumplir el demandado.**

Mesias (2017)

Conforme a la octava pregunta formulada en la entrevista menciona que **si, efectivamente perjudica el interés superior del niño, por cuanto retrasa el proceso, o incluso al no saber su realidad económica solvente, no se puede sentenciar con un monto real, solo se pone conforme a los medios probatorios que diga la remuneración del demandado en la demanda realizada por el demandante.**

Porcel (2017)

Conforme a la octava pregunta formulada en la entrevista menciona que **sí, porque si el demandado fuera emplazado, en su desconocimiento una sentencia sería declarada consentida, y esta contendría montos superiores al sesenta por ciento de los ingresos del demandado, imposibles de ser cumplidos por este y perjudicaría este al menor alimentista.**

9.- En su opinión, ¿Considera que se debe tener en cuenta los plazos extemporáneos por el término de la distancia para admitir los medios probatorios del demandado y llevar un proceso de alimentos idóneo?

Cardenas (2017)

Conforme a la novena pregunta formulada en la entrevista alega que **no, por lo que retrasaría los procesos de alimentos y tardaría más el poder brindarle los alimentos de forma oportuna.**

Ramirez (2017)

Conforme a la novena pregunta formulada en la entrevista alega que **si, facilitaría a la hora de emitir una sentencia conforme a la realidad económica del demandado.**

Gonzales (2017)

Conforme a la novena pregunta formulada en la entrevista menciona que **si, para facilitar el monto real a establecer en la sentencia.**

Ormeño (2017)

Conforme a la novena pregunta formulada en la entrevista menciona que **si, para no alterar el debido proceso y se respeten los parámetros de las normas.**

Jimenez (2017)

Conforme a la novena pregunta formulada en la entrevista menciona que **no, perjudica en la carga procesal y en que se demore la sentencia.**

Naventa (2017)

Conforme a la novena pregunta formulada en la entrevista menciona que **no, por cuanto retrasa la celeridad del proceso demorando más en sacar la sentencia.**

Coraje (2017)

Conforme a la novena pregunta formulada en la entrevista menciona que **si, ya que daríamos igualdad de armas a ambas partes, tanto demandante como demandado.**

Olivares (2017)

Conforme a la novena pregunta formulada en la entrevista menciona que **si, en provincia sobre todo merece aplicar los plazos adicionales.**

Quiñones (2017)

Conforme a la novena pregunta formulada en la entrevista menciona que **si, sobre todo en las notificaciones dirigidas a provincia, para lograr la efectividad al sentenciar.**

Pinedo (2017)

Conforme a la novena pregunta formulada en la entrevista menciona que **si, se debe de tomar en cuenta dichos plazos y términos, solo así garantizamos un debido proceso y la seguridad jurídica de estos procesos tan sonados. Por cuanto en su mayoría, los registros de las materias que más se ven hoy en día son lo de alimentos.**

Vento (2017)

Conforme a la novena pregunta formulada en la entrevista menciona que **si, se debe tener en cuenta para respetar y llevar un proceso adecuado conforme a Ley.**

Canorio (2017)

Conforme a la novena pregunta formulada en la entrevista menciona que **para admitir los medios probatorios no, seria para la contestación donde ofrecen los medios probatorios.**

Perez (2017)

Conforme a la novena pregunta formulada en la entrevista menciona que **se debe de tener en cuenta los plazos extemporáneos si el demandado vive en provincia lejana, y respecto a los medios probatorios para admitir los medios probatorios no, seria para la contestación donde ofrecen los medios probatorios.**

Alvarado (2017)

Conforme a la novena pregunta formulada en la entrevista menciona que **si, en mi opinión se debe considerar los plazos extemporáneos por el término de la distancia para admitir medios probatorios con el fin que el proceso sea idóneo y el magistrado tome una decisión más motivada y justa.**

Espiritu (2017)

Conforme a la novena pregunta formulada en la entrevista menciona que **si, se deben respetar los parámetros existentes en las notificaciones, cosa que no afecta el emplazamiento en provincia sobre todo.**

Lazo (2017)

Conforme a la novena pregunta formulada en la entrevista menciona que **si, se deben respetar las resoluciones administrativas y conexas en los temas de alimentos, solo así garantizamos un debido proceso y que ninguna de las partes sean afectadas.**

Delgado (2017)

Conforme a la novena pregunta formulada en la entrevista menciona que **sí, los plazos extemporáneos, están creados con un fin, lograr que el demandado diga en su oportunidad, su solvencia económica para poder sentenciar. Se debe de tener en cuenta estos plazos extemporáneos sobre todo en provincia para garantizar un debido proceso.**

Cardenas (2017)

Conforme a la novena pregunta formulada en la entrevista menciona que **si, se debe mentalizar a la sociedad que en un proceso de alimentos prima las**

necesidades del menor. Por ello, se necesita los suficientes medios probatorios para ver la condición solvente en la cual se encuentra el demandado, y si hay forma de darle plazos adicionales, pues brindarle para llevar un proceso idóneo y conforme a Ley.

Pazzoni (2017)

Conforme a la novena pregunta formulada en la entrevista menciona que **si, se debe tener en cuenta, ya que damos una igualdad para ambas partes, para que pueda ejercer su derecho de defensa y contestar oportunamente con sus medios probatorios y se llegue a un proceso beneficioso para ambas partes.**

Mesias (2017)

Conforme a la novena pregunta formulada en la entrevista menciona que **sí, se tiene que tener en cuenta, lastimosamente por la carga procesal que tiene el Poder Judicial por el paso de los años es que en algunos juzgados no aplican las normas o resoluciones conexas. Pero se hace con el fin de bajar la carga procesal.**

Porcel (2017)

Conforme a la novena pregunta formulada en la entrevista menciona que **sí, de acuerdo al Principio de igualdad procesal es indispensable la aplicación de los plazos extemporáneos por el término de la distancia.**

3.2. Descripción de Resultados: Técnica de Análisis Documental

Descripción de la Fuente 1:

Comisión Ejecutiva del Poder Judicial

Tipo de Documento: Resolución Administrativa N° 1325 –CME-PJ

Título del Documento: Cuadro General de términos de la distancia en el Perú.

Autor del Documento: Victor Raúl Castillo Castillo, Luis Edmundo Serpa Segura, Jorge Buendía Gutierrez y David Pezua Vivanco.

Fecha del Documento: Noviembre del 2000

Procedencia del Documento: Perú

Consideración General:

La presente resolución administrativa se crea con el fin del debido emplazamiento para las partes para que estos pueden absolver conforme a Ley y con la prudencia debida por la distancia en donde radiquen.

Conclusiones del Análisis Documental

Los plazos adicionales para el emplazamiento debido están estipulados con el fin de salvaguardan la seguridad jurídica de los procesos, respetan el derecho de defensa y el interés superior del niño.

Descripción de la Fuente 2:

El 45% de procesos de flagrancia son por alimentos y choferes ebrios.

Tipo de Documento: Articuló

Título del Documento: Procesos de flagrancia 2016

Autor del Documento: LEX

Fecha del Documento: Enero 2016

Procedencia del Documento: Perú

Consideración General:

La revista LEX a través de su investigación en un análisis estadístico determinó que la mayoría de procesos que se ventilan en el año 2016 son a raíz de

procesos por omisión a la asistencia familiar, siendo en grave perjuicio de los alimentistas menores de edad.

Conclusiones del Análisis Documental

El incremento de los procesos por omisión a la asistencia familiar va prudencialmente creciendo al pasar de los años.

3.3. Descripción de Resultados: Técnica de Análisis Jurisprudencial

Exp. N° 04663-2007-PA/TC

Materia: Alimentos

Objeto Jurídicamente Protegido: Derecho de Defensa del Demandado

Normativa: Art. 139 inciso 14 de la Constitución Política del Perú.

Problemática Jurídica:

No cualquier imposibilidad de ejercer esos medios para la defensa produce un estado de indefensión cuestionada por el contenido constitucionalmente protegido del derecho. Ésta será constitucionalmente relevante cuando aquella indefensión se genera en una indebida y arbitraria actuación del órgano que investiga o juzga al individuo. Y esto se constata sólo en aquellos supuestos en que el justiciable se ve impedido, de modo injustificado, de argumentar a favor de sus derechos e intereses legítimos, con el consiguiente perjuicio para tales derechos o intereses a fines

Decisión:

Se resolvió declarar fundada en parte respecto a la alteración del Derecho de defensa conforme lo tipifica la constitución, brindando seguridad jurídica para las partes dentro del proceso.

Comentario:

El Derecho de defensa del demandado por cuanto a su notificación debida para que pueda contestar una demanda de alimentos es fundamental, es cierto que se

salvaguarda el interés superior del niño, pero también se vela por que se respeten los derechos constitucionales estipulados.

Exp. N°3330-2004-AA

Materia: Alimentos

Objeto Jurídicamente Protegido: Interés Superior del Niño

Normativa: Art. 91 y 93 del Código de los Niños y adolescentes.

Problemática Jurídica:

Para garantizar los alimentos del menor alimentista, se debe de priorizar el interés superior del niño, no obstante sin perjuicio de llevar un proceso de acuerdo a Ley.

Decisión:

El fundamento constitucional de la protección del niño y del adolescente que la Constitución les facilita radica en la especial situación en que ellos se encuentran; es decir, en plena etapa de formación integral en tanto personas. En tal sentido, el Estado, además de brindar las condiciones necesarias para su libre desarrollo, debe también velar por su seguridad y bienestar.

Comentario:

La seguridad y bienestar del menor alimentista es relevante en cuanto a brindar un debido proceso, toda vez que se tiene en consideración su calidad de menor y la exigencia de los alimentos. Se debe tener en cuenta que si bien hay un proceso idóneo, tendremos seguridad jurídica en estas materias sin dilatar el proceso.

3.4. Descripción de Resultados: Técnica de Análisis de Interpretación de la Norma

Fragmento ubicado el Capítulo VIII PODER JUDICIAL – CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ 1993

Artículo 139. Inciso 14

Son principios y derechos de la función jurisdiccional: 14.- El principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso.

El presente fragmento nos establece que el objeto y la finalidad de este artículo constitucional, es que en ningún estado o proceso alguno, se debe de privar el derecho de defensa a las personas, como el hecho de contar con un defensor de su elección y a ser asesorado correctamente. No alterando ninguna de las etapas del proceso para defenderse idóneamente contra los cargos en contra.

Fragmento ubicado en el Título IV – Rebeldía Art. 458 del Código Procesal Civil

Art. 458.- Presupuesto para la declaración de rebeldía.- Si transcurrido el plazo para contestar la demanda, el demandado a quien se le ha notificado válidamente esta no lo hace, se le declara rebelde.

El presente fragmento nos muestra la situación procesal de la rebeldía, dando a relucir que el demandado una vez notificado válidamente, recién se podrá declarar como rebelde, quitando el mérito a que sus medios probatorios para su futura contestación a la demandada no sean valoradas conforme se debe, por cuanto ha caído en rebeldía al no contestar en el plazo señalado.

3.5. Descripción de Resultados: Técnica de Análisis Derecho Comparado

Fragmento ubicado en la Declaración Universal de Derechos Humanos en el Art. 10

Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal.

En el presente fragmento nos tipifica que este derecho fundamental de toda persona se llevará acabo en todas las vías jurisdiccionales, y se aplicará en cualquiera de las fases o etapas del procedimiento penal, así como también en el proceso civil desde sus alegaciones, pruebas y conclusiones. Asimismo, se

impone de forma tajante a los tribunales de justicia el deber de evitar desequilibrios o alguna parcialización en una de las partes intervinientes en el proceso.

Fragmento ubicado en la Constitución española de 1978 en el Art. 24.

Asimismo, todos tienen derecho al Juez ordinario predeterminado por la Ley, a la defensa y a la asistencia de letrado, a ser informados de la acusación formulada contra ellos, a un proceso público sin dilaciones indebidas y con todas las garantías, a utilizar los medios de prueba pertinentes para su defensa, a no declarar contra sí mismos, a no confesarse culpables y a la presunción de inocencia.

Este fragmento nos establece como un derecho fundamental el derecho de defensa que tiene toda persona, así como también a que los medios probatorios sean utilizados de manera pertinente para su defensa sin perjuicio alguno contra su persona, ni altere algunas de las fases del proceso, para que sea resuelto con la transparencia debida en el proceso iniciado.

IV. DISCUSIÓN

Huamanchumo H. y Rodríguez J. (2015) Para los autores la discusión de los resultados, es la parte más esencial de una investigación por realizar un análisis y presentar de manera objetiva la interpretación de los datos obtenidos en el campo, los cuales se muestran a nivel de resultados, de gráficos, frecuencia, indicadores estadístico, que dan a detallar el comportamiento de lo investigado, lo cual lleva a determinar o reafirmar la hipótesis, los objetivos y el problema en base al análisis descriptivo, correlacional o expectativo, dependiendo del nivel de investigación, los cuales permite vincular los resultados, los mismos que pueden diferir la teoría versus la realidad permitiendo dar inicio a nuevos planteamiento de investigación de campo. Finalmente la discusión comparar los resultados con otras investigaciones que han sido referenciado en el marco teórico. (p.290).

En la presente discusión se realiza la contraposición de lo encontrado por las fuentes documentales y lo establecido en la práctica todo ello procesado acorde a los objetivos de la investigación pues en toda investigación científica lo que se discute es lo más importante y va a permitir comparar los resultados y trabajo de campo. De todos los resultados se ha llegado a la siguiente discusión:

Objetivo General

Analizar cómo la situación procesal de la rebeldía en los casos de alimentos repercute en el derecho de defensa del demandado dentro del Cuarto Juzgado de Paz Letrado de Comas 2016.

Desde la revisión de teorías y utilizando una metodología, analizando e interpretando los documentos y entrevistas la cual se observa que en su mayoría responden que si afecta el Derecho de Defensa del demandado , por cuanto no se brinda los plazos adicionales al demandado, alterando incluso el Debido Proceso.

Trabajos previos investigados.- El interés superior del niño es un principio que siempre ha estado presente en la Historia del Derecho ya que son los jueces los

que velan a favor de estos derechos, ya que no siempre tienen a un abogado el cual los pueda ayudar a proteger sus derechos fundamentales frente a los jueces. (Meza, 2011, p. 10).

Si bien es cierto hay una necesidad apremiante que es el interés superior del niño, pero debemos resaltar que la situación procesal de la rebeldía es la etapa en que se coloca a aquel que debidamente notificado conforme a Ley para comparecer en un juicio o realizar acto procesal, no lo hace dentro del plazo normado establecido, alterando que sus medios probatorios no sean valorados con eficacia, teniendo consigo una sentencia sin motivación debida. Afecta el Derecho de Defensa así como también perjudica al menor alimentista, ya que al sentenciar sin una motivación debida, el demandado no podrá cumplir con los alimentos y se abrirá otro proceso por omisión a la asistencia familiar.

Dentro del análisis jurisprudencial el **Exp. N° 04663-2007-PA/TC** menciona que no cualquier imposibilidad de ejercer esos medios para la defensa produce un estado de indefensión cuestionada por el contenido constitucionalmente protegido del derecho. Ésta será constitucionalmente relevante cuando aquella indefensión se genera en una indebida y arbitraria actuación del órgano que investiga o juzga al individuo. Y esto se constata sólo en aquellos supuestos en que el justiciable se ve impedido, de modo injustificado, de argumentar a favor de sus derechos e intereses legítimos, con el consiguiente perjuicio para tales derechos o intereses a fines

Conforme al análisis documental en la Comisión Ejecutiva del Poder Judicial respecto a la Resolución Administrativa N° 1325 –CME-PJ consideran que los plazos adicionales para el emplazamiento debido por el término de la distancia están estipulados con el fin de salvaguardar la seguridad jurídica de los procesos, respetando el derecho de defensa y el interés superior del niño.

Los entrevistados expertos señalan conforme a la pregunta tres respecto si considera que los cinco días hábiles establecido sin tomar en cuenta el término de la distancia afecta el derecho de defensa, estos especialistas del Cuarto Juzgado

de Paz Letrado de Comas, señalan que; **Jimenez (2017)** no, por lo que ya se le está brindando plazos para contestar pero por descuido del demandado cae en rebeldía; Así como también **Naventa (2017)** no, por lo que ha sido notificado válidamente por los cinco días hábiles; **Coraje (2017)** no, por lo que ya se le ha brindado cinco días hábiles y no supo contestar en su momento; **Olivares (2017)** no, por lo que ha sido emplazado correctamente conforme lo establece el código; Sin embargo la Magistrada del Cuarto Juzgado de Paz Letrado de Comas dio una respuesta contraria señalando: **Canorio (2017) si y por ello puede declarar la nulidad del acto procesal**; motivo por el cual es cierto, se podría traer abajo todo un proceso por no aplicar las resoluciones administrativas judiciales brindadas, ya que no solo afectan el Derecho de Defensa sino también el Debido Proceso como el interés superior del niño; retrasando mucho más el proceso de alimentos con una nulidad y generando a futuro casos por omisión a la asistencia familiar.

Ahora bien con respecto a las entrevistas dirigidas a los abogados litigantes dentro del radio urbano de Comas, en su mayoría señalan que si afecta el Derecho de defensa, por cuanto no brindan las facilidades respecto a las notificaciones existiendo una resolución administrativa, caer en rebeldía no es una decisión de mero capricho, sino que a futuro no serán valorados conforme se debe tus medios probatorios por estar inmerso en esta figura procesal; Siendo participe y por unanimidad la respuesta de los letrados Ramirez, Ormeño, Alvarado y Lazo; no obstante la letrada Porcel se queda con la posición que esta no afecta el derecho de defensa.

Siendo que del análisis del Derecho Comparado establece conforme **la Declaración Universal de Derechos Humanos en el Art. 10** que el derecho de defensa lo tiene toda persona, por cuanto se llevará acabo en todas las vías jurisdiccionales, y se aplicará en cualquiera de las fases o etapas del procedimiento penal, así como también en el proceso civil desde sus alegaciones, pruebas y conclusiones. Asimismo, se impone de forma tajante a los tribunales de justicia el deber de evitar desequilibrios o alguna parcialización en una de las partes intervinientes en el proceso, brindando una igualdad de armas para ambas partes dentro de un proceso.

Objetivo Especifico 1:

Determinar de qué manera el cumplimiento del término incide en la seguridad jurídica en los casos de alimentos dentro del Cuarto Juzgado de Paz Letrado de Comas 2016.

Desde la revisión de teorías y utilizando una metodología, analizando e interpretando los documentos y entrevistas la cual se observa que en su mayoría el personal jurisdiccional del Poder Judicial de Comas responden que si cumplen con los términos antes de declarar en rebeldía a un demandado, sin embargo los litigantes del comentado distrito responden en su mayoría que no interpretan idóneamente las normas, muchos menos aplican las resoluciones administrativas que dan facilidades sobre el emplazamiento para que pueda contestar el demandado adecuadamente por el término de la distancia y no generar un proceso por omisión a la asistencia familiar a futuro, basándose solo en bajar la carga procesal sin darse cuenta que generan un perjuicio a futuro.

Trabajos previos investigados.- Para **Carrión** (2015) define que se puede ver conceptos que resaltan la figura de la rebeldía en nuestro sistema legal, para distintos autores, la rebeldía no es otra cosa que la no comparecencia del demandado frente a un proceso en un tiempo determinado.

Si bien se sabe, caer en la situación procesal de rebeldía repercute en muchos factores correspondientes a su defensa, ya que en la actualidad, los juzgados antes de emitir sentencia priorizan si este a comparecido de forma oportuna, siendo que si no contestaron en su oportunidad apersonándose al proceso, sus medios probatorios son admitidos de manera extemporánea pero no evaluados con la misma intensidad que al sí contestar dentro del término establecido por su jurisdicción.

Conforme al análisis documental la revista jurídica LEX hace un breve análisis estadístico de los procesos por omisión a la asistencia familiar la cual señala que en el año 2016 la mayoría de procesos a nivel nacional son a raíz de procesos por

omisión a la asistencia familiar llegando a un cuarenta y cinco por ciento en su totalidad, siendo en grave perjuicio de los alimentistas menores de edad.

Por ende nos preguntamos por qué este aumento exorbitante en este tipo de casos, que va avanzando de manera desenfadada.

La raíz de ello, repercute en si se está teniendo un buen funcionamiento respecto a las demandas y sentencias de alimentos que se ventilan en los juzgados de Paz Letrado, si se está haciendo un buen trabajo colectivo, tanto de los funcionarios judiciales como del personal administrativo del Poder Judicial. Si se está respetando la norma en su totalidad y los parámetros que la Ley nos antepone.

Los entrevistados expertos señalan conforme a la pregunta seis respecto si considera que se están teniendo en cuenta las normas jurídicas desde una interpretación sistemática para efectos de establecer la situación procesal de la rebeldía del demandado en los casos de alimentos, señalan que; **Jimenez (2017)** si, se resuelven y sentencian las materias de alimentos conforme lo que dice la norma; Así como también **Naventa (2017)** si, por lo que se respeta la legalidad de lo estipulado y las normas establecidas; **Coraje (2017)** sí, nos avocamos conforme lo establecido por Ley; **Olivares (2017)** si, nos avocamos conforme lo establecido en nuestro sistema legal, vencido el termino declaramos la rebeldía; y la Magistrada **Canorio (2017)** si los pasos procesales obedecen a un orden sistemático; por unanimidad señalan los funcionarios del Poder Judicial de Comas que si se está teniendo en cuenta las normas conforme a Ley e interpretando de forma sistemática la norma antes de declarar rebelde al demandado.

Ahora bien con respecto a las entrevistas dirigidas a los abogados litigantes dentro del radio urbano de Comas, en su mayoría señalan que no hacen una interpretación debida de la norma, mucho más aún por bajar el tema de la carga procesal solo se basan en plantillas, no brindando facilidades de emplazamiento a los demandados, peor aun teniendo desconocimiento del plazo extemporáneo por el término de la distancia antes de declarar rebelde a un demandado, respuesta de los letrados Ramirez, Ormeño, Alvarado y Lazo; no obstante la letrada Porcel

se queda con la posición de que se avocan a lo que dice el código mas no a los conexos como las resoluciones administrativas por el término de la distancia.

Siendo que del análisis de la interpretación de la Norma, conforme **Capítulo VIII PODER JUDICIAL – CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ 1993 en su Artículo 139. Inciso 14 establece que son principios y derechos de la función jurisdiccional: 14.- El principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso;** al no emplazar correctamente con los plazos adicionales que las resoluciones administrativas nos establecen brindadas por la misma Comisión Ejecutiva del Poder Judicial Resolución Administrativa N° 1325 – CME-PJ, como podríamos decir que nuestro Derecho está siendo aplicado debidamente, se está privando el derecho de defensa, toda vez que perjudicarían a futuro al no poder contestar la demanda oportunamente, cayendo en la figura de la rebeldía y que los medios probatorios no sean valorados adecuadamente, trayendo consigo un proceso por omisión a la asistencia familiar a largo plazo y perjudicando en su totalidad el interés superior del niño.

Objetivo Especifico 2:

Precisar cómo influye los medios probatorios en la motivación de sentencias en los casos de alimentos dentro el Cuarto Juzgado de Paz Letrado de Comas 2016.

Desde la revisión de teorías y utilizando una metodología, analizando e interpretando los documentos y entrevistas la cual se observa que en su mayoría precisan que es fundamental los medios probatorios para sentenciar adecuadamente; así como también los plazos adicionales son esenciales para que los medios probatorios tengan su fin que es formular una sentencia favorable y sin perjuicio de ninguna de las partes.

Trabajos previos investigados.- Para **Sanguino** (2003) menciona que la palabra “garantía” tiene dos formas de distinguirlas: Tutela y protección. Estando que desde una visión sociológica, la garantía aduce una protección para el

beneficiado. La garantía de un debido proceso constituye, por ende una seguridad, una tutela, una protección sobre un derecho para quien se acople o tenga la posibilidad de vincularse o intervenir en el proceso.

Si bien es cierto los medios probatorios influyen mucho para la motivación al dictarse una sentencia, garantizando un debido proceso, siendo seguro el dictar una sentencia acorde a las necesidades del menor alimentista, pero que sucedería si la sentencia es exorbitante o deficiente, donde nace la raíz de ello, por la veridicción del juez o por la falta de medios probatorios para poder sentenciar.

Dentro del análisis jurisprudencial el **Exp. N°3330-2004-AA** señala que el fundamento constitucional de la protección del niño y del adolescente que la Constitución les facilita radica en la especial situación en que ellos se encuentran; es decir, en plena etapa de formación integral en tanto personas. En tal sentido, el Estado, además de brindar las condiciones necesarias para su libre desarrollo, debe también velar por su seguridad y bienestar; Siendo que la seguridad y bienestar del menor alimentista es relevante en cuanto a brindar un debido proceso, toda vez que se tiene en consideración su calidad de menor y la exigencia de los alimentos. Se debe tener en cuenta que si bien hay un proceso idóneo, tendremos seguridad jurídica en estas materias sin dilatar el proceso.

Conforme al análisis de la interpretación de la norma se establece el **Art. 458.- Presupuesto para la declaración de rebeldía** indica si transcurrido el plazo para contestar la demanda, el demandado a quien se le ha notificado válidamente esta no lo hace, se le declara rebelde, dando a relucir que el demandado una vez notificado válidamente, recién se podrá declarar como rebelde, dando cabida que solo si es emplazado debidamente y conforme se debe; hay que tener en cuenta que una vez que se llega a declarar rebelde al demandado sus medios probatorios no son valorados efectivamente en cuanto a la sentencia.

Los entrevistados expertos señalan conforme a la pregunta nueve respecto si considera que se debe tener en cuenta los plazos extemporáneos por el término de la distancia para admitir los medios probatorios del demandado y llevar un proceso de alimentos idóneo, estos especialistas del Cuarto Juzgado de Paz Letrado de Comas, señalan que; **Jimenez (2017)** no, perjudica en la carga procesal y en que se demore la sentencia; Así como también **Naventa (2017)** no, por cuanto retrasa la celeridad del proceso demorando más en sacar la sentencia; **Coraje (2017)** si, ya que daríamos igualdad de armas a ambas partes, tanto demandante como demandado; **Olivares (2017)** si, en provincia sobre todo merece aplicar los plazos adicionales; y la Magistrada **Canorio (2017)** señala que para admitir los medios probatorios no, sería para la contestación donde ofrecen los medios probatorios.; señalando en mayoría que si se debe tener en cuenta los plazos extemporáneos para la contestación de demanda, sin embargo algunos refieren que retrasa el proceso y demoraría más la sentencia.

Ahora bien con respecto a las entrevistas dirigidas a los abogados litigantes dentro del radio urbano de Comas, por unanimidad la respuesta de los letrados Ramirez, Ormeño, Alvarado, Lazo y Porcel; afirman que se deben de tener en cuenta estos plazos, ya que no solo evita futuro procesos por omisión a la asistencia familiar, sino evitaría que se incremente este tipo de procesos penales, ayudando a que las sentencia salgan adecuadamente y conforme a las posibilidades de las partes.

Siendo que del análisis del Derecho Comparado se desglosa conforme **la Constitución española de 1978 en el Art. 24** que en el comentado país, todos tienen derecho al Juez ordinario predeterminado por la Ley, a la defensa y a la asistencia de letrado, a ser informados de la acusación formulada contra ellos, a un proceso público sin dilaciones indebidas y con todas las garantías, así como a utilizar los medios de prueba pertinentes para su defensa; el País de España da favorecimiento a los medios probatorios, toda vez que de ello nace para que sea efectivo una sentencia y un proceso idóneo, poniéndolo como un derecho fundamental de la persona, evitando que se generen aumentos en los procesos judiciales y garantizando el bienestar social de las personas con sus necesidades.

V. CONCLUSIÓN

S.E: La situación procesal de la rebeldía en los casos de alimentos repercute negativamente en el Derecho de Defensa del demandado dentro del Cuarto Juzgado de Paz Letrado de Comas 2016.

PRIMERA.- Se ha determinado que al no aplicar los plazos extemporáneos arrastra que a futuro perjudique tanto al demandado como al menor alimentista, afectando el derecho de defensa y el debido proceso; así como caer en la situación procesal de rebeldía alterando un proceso idóneo, ya que los medios probatorios no son valorados en su totalidad para una sentencia adecuada, perjudicando a ambas partes a largo plazo.

S.E.1: El cumplimiento del término incide de manera positiva en la seguridad jurídica en los casos de alimentos dentro del Cuarto Juzgado de Paz Letrado de Comas 2016.

SEGUNDA.- Se ha determinado que incide de manera positiva aplicar los plazos establecidos por la norma y conexos como las resoluciones administrativas del Poder Judicial, para una interpretación idónea de la norma, en cuanto a la seguridad jurídica en los procesos de alimentos, garantizaría que los demandados no puedan pedir una nulidad de todo lo actuado por un mal emplazamiento y mucho más aún puedan cumplir con el monto señalado por sentencia, para que estos no caigan en procesos por omisión a la asistencia familiar; garantizando que el menor alimentista no se quede en desamparo, ya que incluso si se sentencia sin calificar los medios probatorios, el demandado no podrá cumplir su obligación.

S.E.2: Los medios probatorios influye positivamente en la motivación de sentencias en los casos de alimentos dentro el Cuarto Juzgado de Paz Letrado de Comas 2016.

TERCERA.- Se ha determinado que influye positivamente en la motivación de sentencias los medios probatorios, ya que son los que motivan el monto a fijar por el Juez, carecer de ellos sería perjudicar a ambas partes, son esenciales tanto para dar las facilidades de que el demandado cumpla con su deber y el menor no sea afectado a largo plazo, logrando el cumplimiento oportuno conforme a sus posibilidades por el demandado y que el menor alimentista sea beneficiado.

VI.- RECOMENDACIONES

PRIMERA.-

Se recomienda que haya una fiscalización debida por parte de los entes establecidos para combatir la alteración de la norma o resoluciones administrativas. Como son tanto la OCMA como la ODECMA, órganos encargados de brindar este servicio, sin embargo se le suele pasar por alto, por no realizar una exhaustiva fiscalización en los expedientes judiciales, y solo tener en cuenta la reducción de la carga procesal.

SEGUNDA.-

Se recomienda que se fomente el conocimiento más a fondo de la normativa que regula los plazos extemporáneos para la contestación de la demanda, tanto para el público en general como para los administradores de justicia, ayudando a la contribución de una justicia transparente y verás en los procesos de alimentos.

TERCERA.-

Se recomienda se prime no solo la celeridad de los procesos, sino también el fondo de lo que a futuro ocasiona el no respetar o aplicar debidamente los plazos establecidos por Ley y por las resoluciones administrativas, toda vez que a futuro genera un exceso de procesos penales por omisión a la asistencia familiar, perjudicando al menor alimentista en su totalidad y alterando el fin de los procesos de alimentos.

VII.-REFERENCIA

Bibliografía temática

Attilano, D.(2015). Es tiempo de cambios: El REDAM en el derecho alimentario peruano. Obtenido de <http://blog.pucp.edu.pe>

Arazi, B.(2003) Debido Proceso. Realidad y debido proceso. Santa fe, Argentina.

Apij. (2010) Derecho Procesal Civil. Tomo I .Ed, Legales. Perú.

Carrion, O.(2015) La rebeldía en el Proceso Civil Peruano. Obtenido de <http://mundolegalperu.blogspot.pe>

Calvo, C. (2011). Las afectaciones al debido proceso en la filiación extramatrimonial en el distrito judicial del callao periodo 2009 – 2010. (Tesis para obtener el título profesional de abogado, Universidad Cesar Vallejo).

Derechos Humanos (2017) Recuperado de <http://www.derechoshumanos.net>.

Gonzales R. (2015) La necesidad de regular el deber de asistencia familiar mutua y los derechos sucesorios de la familia ensamblada en el código civil. (Tesis para obtener el título profesional de abogado, Universidad Señor de Sipan).

Gutierrez, C.(2015) La Justicia en el Perú. Cinco grandes problemas. Obtenido de <http://www.gacetajuridica.com.pe>

Herrera, G. (2013). Regulación legal de adopción por convivientes en atención al principio del interés superior del niño. (Tesis para obtener el título profesional de abogado, Universidad Cesar Vallejo).

Hernandez, G. (2010). La pérdida de la patria potestad y el interés del menor. (Tesis para obtener el grado de doctor, Universidad Autónoma de Barcelona).

Lex (2016) Corte Suprema. Recuperado de <http://legis.pe/poder-judicial-el-45-de-procesos-de-flagrancia-son-por-alimentos-y-choferes-ebrios/>

López, C. (2012). Interés superior de los niños y niñas: Definición y contenido. 13(1), pp. 51 – 70.

Mazeaud, H., Leon y Jean (1950). *Lecciones de Derecho Civil*. Buenos Aires. Parte I, vol. III. Ediciones Jurídicas Europa.

Montero, K. (2008) Violación al Debido Proceso como causal de Revisión al Procedimiento Penal: Reflexiones acerca de su procedencia.(Tesis de graduación para optar por el título de licenciatura en Derecho, Universidad de Costa Rica).

OCMA (2012) . Normativa de la Oficina de Control de la Magistratura. Poder Judicial. Obtenido de <http://ocma.pj.gob.pe>

OCMA (2017) Poder Judicial. República del Perú. Recuperado de <http://ocma.pj.gob.pe>

Peralta, A. (2008). Derecho de la Familia en el Código Civil. Perú: Idemsa.

Reategui, S. (2012). Cuando un caso es penal y no civil: casos complejos en la jurisprudencia. Perú: Gaceta Jurídica.

Rioja, A. (2008) Celeridad Procesal y Actuación de la Sentencia Impugnada en el Proceso Civil Peruano. Recuperado de <http://blog.pucp.edu.pe>

Rojas, W. (2013) Celeridad en los Procesos de Alimentos. Recuperado de <http://www.cejamericas.org>

Varsil, E. (2012) Manuel de Jurisprudencia de Derecho de Familia. Perú: Gaceta Jurídica.

Bibliografía Metodológica

Arias, F. (2012). Proyecto de Investigación. (6a ed.). Caracas – República Bolivariana de Venezuela: Episteme C.A.

Bonilla, E. y Rodríguez, P. (2005). Más allá del dilema de los métodos: La investigación en ciencias sociales. Bogotá: Grupo editorial Norma.

Hernández, R. Baptista, P. & Fernández, C. (2006). Metodología de la Investigación (Cuarta ed.). México: McGraw-Hill.

Huamanchumo, H. y Rodríguez, J. (2015), Metodología de las investigaciones en las organizaciones (1RA. EDICIÓN), Lima Perú, editorial Summit.

Muñoz, C. (1998) Como asesorar una investigación de Tesis. Editorial: Prentice Hall Hispanoamericano. 1era Edición. México.

Quintana, A. y Montgomery, W. (2006). Metodología de Investigación Científica Cualitativa. Psicología: Tópicos de actualidad. Obtenido de <http://www.ubiobio.cl/miweb/webfile/media/267/3634305-Metodologia-de-Investigacion-Cualitativa-A-Quintana.pdf>

Ramírez, A. (2005). Metodología de la Investigación Científica. Obtenido de Pontificia Universidad Javeriana.

Sánchez, H. y Reyes, C. (1998). Metodología y diseños en la investigación científica. Lima: Mantaro.

Valderrama, S. (2007). Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica. México: Trillas.

Valderrama, S. (2013). Pasos para la elaborar Proyectos de Investigación Científica. Lima: Editorial San Marcos EIRL.

ANEXOS

ANEXO 1

MATRIZ DE CONSISTENCIA PARA ELABORACIÓN DE PROYECTO DE TESIS

NOMBRE DEL ESTUDIANTE: Jhon Percy Usurriaga Alberto

FACULTAD/ESCUELA: DERECHO

TÍTULO DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN	La situación procesal de la rebeldía en los casos de alimentos y el Derecho de defensa del demandado en el Cuarto Juzgado de Paz Letrado de Comas 2016.
PROBLEMA GENERAL	¿Cómo la situación procesal de la rebeldía en los casos de alimentos repercute en el derecho de defensa del demandado dentro del Cuarto Juzgado de Paz Letrado de Comas 2016?
PROBLEMAS ESPECIFICOS	Problema Específico 1 ¿De qué manera el cumplimiento del término incide en la seguridad jurídica en los casos de alimentos dentro del Cuarto Juzgado de Paz Letrado de Comas 2016? Problema Específico 2 ¿Cómo influye los medios probatorios en la motivación de sentencias en los casos de alimentos dentro el Cuarto Juzgado de Paz Letrado de Comas 2016?
SUPUESTOS	La situación procesal de la rebeldía en los casos de alimentos repercute negativamente en el derecho de defensa del demandado dentro del Cuarto Juzgado de Paz Letrado de Comas 2016

<p>SUPUESTOS ESPECIFICOS</p>	<p style="text-align: center;">Supuesto Específico 1</p> <p style="text-align: center;">El cumplimiento del término incide de manera positiva en la seguridad jurídica en los casos de alimentos dentro del Cuarto Juzgado de Paz Letrado de Comas 2016</p> <p style="text-align: center;">Supuesto Específico 2</p> <p style="text-align: center;">Los medios probatorios influye positivamente en la motivación de sentencias en los casos de alimentos dentro el Cuarto Juzgado de Paz Letrado de Comas 2016</p>
<p>OBJETIVO GENERAL</p>	<p style="text-align: center;">Analizar cómo la situación procesal de la rebeldía en los casos de alimentos repercute en el derecho de defensa del demandado dentro del Cuarto Juzgado de Paz Letrado de Comas 2016.</p>
<p>OBJETIVOS ESPECÍFICOS</p>	<p style="text-align: center;">Objetivo específico 1</p> <p style="text-align: center;">Determinar de qué manera el cumplimiento del término incide en la seguridad jurídica en los casos de alimentos dentro del Cuarto Juzgado de Paz Letrado de Comas 2016.</p> <p style="text-align: center;">Objetivo específico 2</p> <p style="text-align: center;">Precisar cómo influye los medios probatorios en la motivación de sentencias en los casos de alimentos dentro el Cuarto Juzgado de Paz Letrado de Comas 2016.</p>

DISEÑO DEL ESTUDIO	Fenomenológico
---------------------------	----------------

POBLACIÓN Y MUESTRA	En mi población tengo a 20 especialistas en promedio, entre ellos los integrantes del Cuarto Juzgado de Paz Letrado de Comas, como Jueces, secretarios y abogados litigantes especialistas que logran ver estos temas día a día.
----------------------------	--

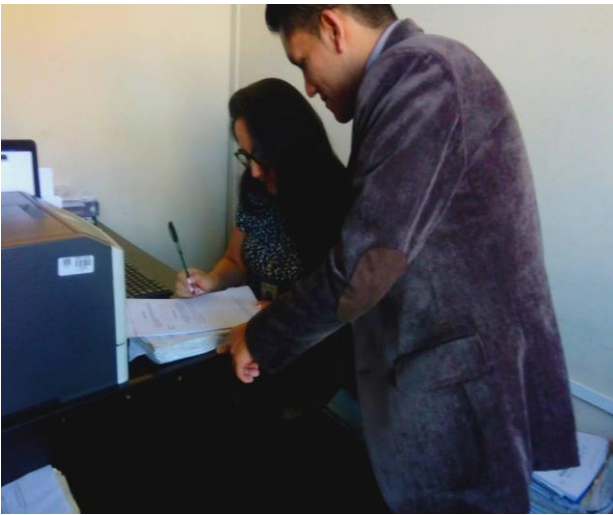
CATEGORIZACION

Categorías	Subcategorías
La rebeldía	Demanda de alimentos
Derecho de Defensa	Interés Superior del Niño

ANEXO 2



Entrevistando a la Dra. Marleni Porcel Esquivel (Abogada litigante del distrito de Comas).



Entrevistando a la Especialista la Dra. Ruth Jimenez Sanchez (Secretaria Judicial del cuarto Juzgado de Paz Letrado de Comas).



Entrevistando a la Especialista Dra. Carmen Raquel Naventa Flores (Secretaria Judicial del Cuarto Juzgado de Paz letrado de Comas).

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO: La situación procesal de la rebeldía en los casos de alimentos y el Derecho de defensa del demandado en el Cuarto Juzgado de Paz Letrado de Comas 2016.

Entrevistado :.....
Cargo :.....
Institución :.....

OBJETIVO GENERAL

Analizar cómo la situación procesal de la rebeldía en los casos de alimentos repercute en el derecho de defensa del demandado dentro del Cuarto Juzgado de Paz Letrado de Comas 2016.

1.- En su opinión, ¿Considera que la situación procesal de rebeldía en los casos de alimentos no es muy flexible para extender el plazo de la contestación de la demanda?

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

2.- En su opinión, ¿Considera que establecer plazos extemporáneos para la contestación de la demanda es favorable al proceso de alimentos?

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

3.- En su opinión, ¿Considera que los cinco días hábiles establecido sin tomar en cuenta el término de la distancia afecta el derecho de defensa?

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Determinar de qué manera el cumplimiento del término incide en la seguridad jurídica en los casos de alimentos dentro del Cuarto Juzgado de Paz Letrado de Comas 2016.

4.- En su opinión, ¿Considera que hay eficacia en los entes reguladores como la ODECMA en la revisión de la legalidad de las resoluciones judiciales?

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

5.- En su opinión, ¿Considera que el personal judicial está debidamente capacitado para ver cuando una resolución está conforme a Ley?.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

6.- En su opinión, ¿Considera que se están teniendo en cuenta las normas jurídicas desde una interpretación sistemática para efectos de establecer la situación procesal de rebeldía del demandado en los casos de alimentos?.....

.....

.....

.....

.....

.....
.....
.....
.....
.....
.....

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Precisar cómo influye los medios probatorios en la motivación de sentencias en los casos de alimentos dentro el Cuarto Juzgado de Paz Letrado de Comas 2016.

7.- En su opinión, ¿Considera que si no hay un emplazamiento debido para la notificación del demandado puede conllevar a una sentencia poco motivada?.....

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

8.- En su opinión, ¿Considera que las consecuencias de un mal emplazamiento al demandado en cuanto a su notificación, perjudica también el interés superior del niño?

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

.....
.....

9.- En su opinión, ¿Considera que se debe tener en cuenta los plazos extemporáneos por el término de la distancia para admitir los medios probatorios del demandado y llevar un proceso de alimentos idóneo?.....

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

SELLO del entrevistado	FIRMA del entrevistado

GUIA DE ANALISIS DERECHO COMPARADO

I.- DATOS DEL DOCUMENTO:

Tipo de Documento*	
Título del Documento	
Autor del Documento	
Fecha del Documento	
Procedencia del Documento**	

II.- ANALIS DEL TESISTA

Objetivo	Fragmento	Análisis

III.- SI COMPRUEBA O NO:

SI

NO



ANEXO 3



VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

1.1. Apellidos y Nombres: CARLOS ALBERTO URTEAGA REGAL
 1.2. Cargo e institución donde labora: UCV
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: ENTREVISTA
 1.4. Autor(A) de Instrumento: URTEAGA ALBERTO JHON PERCY

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.											✓		
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.											✓		
3. ACTUALIDAD	Está adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.											✓		
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.											✓		
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales											✓		
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.											✓		
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.											✓		
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos y supuestos.											✓		
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr contrastar los supuestos.											✓		
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.											✓		

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

SI

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

90 %

Lima, 17 de Noviembre del 2017

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No. 09603484 Telf.:

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

1.1. Apellidos y Nombres: J.A. GORE GUERRERO ANGEL FERNANDO
 1.2. Cargo e institución donde labora: U.C.V. ATC
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: ENTREVISTA
 1.4. Autor(A) de Instrumento:

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												✓	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												✓	
3. ACTUALIDAD	Está adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												✓	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												✓	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												✓	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												✓	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												✓	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos y supuestos.												✓	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr contrastar los supuestos.												✓	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												✓	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

Si

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

95 %

Lima, 17 de NOVIEMBRE del 2017

Coccar
FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No. 09961344 Telf: 980758944

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: ERICK DANIEL VILDOZO CABRERA
 1.2. Cargo e institución donde labora: ASESOR UCV
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: ENTREVISTA
 1.4. Autor(A) de Instrumento: USORRIAGA ALBERTO JHON PEACU

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Está adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos y supuestos.												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr contrastar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

SI

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

95 %

Lima, 21 NOVIEMBRE del 2017

26/10
FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No. 09994411 Telf.: 911690176

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO: La situación procesal de la rebeldía en los casos de alimentos y el Derecho de defensa del demandado en el Cuarto Juzgado de Paz Letrado de Comas 2016.

Entrevistado : RUTH JIMENEZ SANCHEZ
Cargo : SECRETARIA JUDICIAL
Institución : PODER JUDICIAL

OBJETIVO GENERAL

Analizar cómo la situación procesal de la rebeldía en los casos de alimentos repercute en el derecho de defensa del demandado dentro del Cuarto Juzgado de Paz Letrado de Comas 2016.

1.- En su opinión, ¿Considera que la situación procesal de rebeldía en los casos de alimentos no es muy flexible para extender el plazo de la contestación de la demanda?

Si es flexible, ya que brinda los días hábiles a los que dos para contestar la demanda.

2.- En su opinión, ¿Considera que establecer plazos extemporáneos para la contestación de la demanda es favorable al proceso de alimentos?

No, porque retrasa más el proceso y lo que se busca es celeridad procesal.

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

3.- En su opinión, ¿Considera que los cinco días hábiles establecido sin tomar en cuenta el término de la distancia afecta el derecho de defensa?

No, por lo que ya se le está
brindando plazas para contestar,
pero por descuido del demandado
caó en rebeldía.

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Determinar de qué manera el cumplimiento del término incide en la seguridad jurídica en los casos de alimentos dentro del Cuarto Juzgado de Paz Letrado de Comas 2016.
--

4.- En su opinión, ¿Considera que hay eficacia en los entes reguladores como la ODECMA en la revisión de la legalidad de las resoluciones judiciales?

Si, por lo que realizan minuciosamente
los expedientes revisando los aspectos
formales.

.....
.....

.....
.....
.....
.....
.....

5.- En su opinión, ¿Considera que el personal judicial está debidamente capacitado para ver cuando una resolución está conforme a Ley?.....

*Sí, se capacita de forma trimestral,
conforme ordena presidencia.*

.....
.....
.....
.....
.....

6.- En su opinión, ¿Considera que se están teniendo en cuenta las normas jurídicas desde una interpretación sistemática para efectos de establecer la situación procesal de rebeldía del demandado en los casos de alimentos?.....

*Sí, se resuelven y sentencian los materia de
alimentos conforme a lo que dice la norma.*

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Precisar cómo influye los medios probatorios en la motivación de sentencias en los casos de alimentos dentro el Cuarto Juzgado de Paz Letrado de Comas 2016.

7.- En su opinión, ¿Considera que si no hay un emplazamiento debido para la notificación del demandado puede conllevar a una sentencia poco motivada?.....

Sí, la carencia de los medios probatorios del demandado trae consigo que el juez resuelva el monto de apoyo conforme lo vea conveniente.



8.- En su opinión, ¿Considera que las consecuencias de un mal emplazamiento al demandado en cuanto a su notificación, perjudica también el interés superior del niño?

Sí, puede traer nulidades y con ello el retraso total del expediente.

9.- En su opinión, ¿Considera que se debe tener en cuenta los plazos extemporáneos por el término de la distancia para admitir los medios probatorios del demandado y llevar un proceso de alimentos idóneo?.....

No, perjudica en la carga procesal y en que se demore la sentencia.

.....
.....
.....
.....

SELLO del entrevistado	FIRMA del entrevistado
 RUTH JIMENEZ SANCHEZ SECRETARIA JUDICIAL CUARTO JUZGADO DE PAZ LETRADO DE COMAS CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE	

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO: La situación procesal de la rebeldía en los casos de alimentos y el Derecho de defensa del demandado en el Cuarto Juzgado de Paz Letrado de Comas 2016.

Entrevistado : CARMEN RAQUEL NAVENTA FLORES
Cargo : SECRETARIA JUDICIAL (4 JPL COMAS)
Institución : PPDER JUDICIAL

OBJETIVO GENERAL

Analizar cómo la situación procesal de la rebeldía en los casos de alimentos repercute en el derecho de defensa del demandado dentro del Cuarto Juzgado de Paz Letrado de Comas 2016.

1.- En su opinión, ¿Considera que la situación procesal de rebeldía en los casos de alimentos no es muy flexible para extender el plazo de la contestación de la demanda?

35 es flexible, por cuanto brinda
5 días hábiles para contestar.

2.- En su opinión, ¿Considera que establecer plazos extemporáneos para la contestación de la demanda es favorable al proceso de alimentos?

No, retrasa la carga procesal y por
ende la sentencia.

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

3.- En su opinión, ¿Considera que los cinco días hábiles establecido sin tomar en cuenta el término de la distancia afecta el derecho de defensa?

*No, por lo que ha sido notificado
validamente por los 5 días hábiles.*

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Determinar de qué manera el cumplimiento del término incide en la seguridad jurídica en los casos de alimentos dentro del Cuarto Juzgado de Paz Letrado de Comas 2016.

4.- En su opinión, ¿Considera que hay eficacia en los entes reguladores como la ODECMA en la revisión de la legalidad de las resoluciones judiciales?

*No, por lo que no se avocan
tazantemente. Solo realizan
supervisiones rutinarias.*

.....
.....
.....
.....
.....

5.- En su opinión, ¿Considera que el personal judicial está debidamente capacitado para ver cuando una resolución está conforme a Ley?.....

Sí, ya que somos capacitados de forma mensual u cuando ordene presidencia.
.....
.....
.....
.....
.....

6.- En su opinión, ¿Considera que se están teniendo en cuenta las normas jurídicas desde una interpretación sistemática para efectos de establecer la situación procesal de rebeldía del demandado en los casos de alimentos?.....

Sí, por lo que se respeta la legalidad de lo estipulado y las normas establecidas.
.....
.....
.....
.....
.....

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Precisar cómo influye los medios probatorios en la motivación de sentencias en los casos de alimentos dentro el Cuarto Juzgado de Paz Letrado de Comas 2016.

7.- En su opinión, ¿Considera que si no hay un emplazamiento debido para la notificación del demandado puede conllevar a una sentencia poco motivada?.....

Al faltar medios probatorios, no se sabe la realidad económica del demandado para sentenciar, poniendo incluso un sueldo mínimo.



8.- En su opinión, ¿Considera que las consecuencias de un mal emplazamiento al demandado en cuanto a su notificación, perjudica también el interés superior del niño?

Si, trae nulidades y altera el plazo para sentenciar los demandos de alimentos.

9.- En su opinión, ¿Considera que se debe tener en cuenta los plazos extemporáneos por el término de la distancia para admitir los medios probatorios del demandado y llevar un proceso de alimentos idóneo?.....

No, por cuanto retrasa la celeridad del proceso demandado, más en sacar la sentencia.

.....
.....
.....
.....

SELLO del entrevistado	FIRMA del entrevistado
 <p>PODER JUDICIAL DEL PERU</p>	
<p>CARMEN RAQUEL NAVARRETA FLORES SECRETARIA JUDICIAL CUARTO JUZGADO DE PAZ URBANO DE COMAS CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE</p>	

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO: La situación procesal de la rebeldía en los casos de alimentos y el Derecho de defensa del demandado en el Cuarto Juzgado de Paz Letrado de Comas 2016.

Entrevistado : CARMEN CORAJE PILARIS
Cargo : TECNICO JUDICIAL (4to JPL COMAS)
Institución : PODER JUDICIAL

OBJETIVO GENERAL

Analizar cómo la situación procesal de la rebeldía en los casos de alimentos repercute en el derecho de defensa del demandado dentro del Cuarto Juzgado de Paz Letrado de Comas 2016.

1.- En su opinión, ¿Considera que la situación procesal de rebeldía en los casos de alimentos no es muy flexible para extender el plazo de la contestación de la demanda?

Sí es flexible por cuanto ya hay un plazo establecido de 5 días hábiles.

2.- En su opinión, ¿Considera que establecer plazos extemporáneos para la contestación de la demanda es favorable al proceso de alimentos?

Sí, toda vez que mi función para demostrar la solvencia económica del demandado con sus medios probatorios.

.....
.....
.....
.....
.....

5.- En su opinión, ¿Considera que el personal judicial está debidamente capacitado para ver cuando una resolución está conforme a Ley?.....

sí, recibimos capacitaciones trimestrales.
.....
.....
.....
.....
.....
.....

6.- En su opinión, ¿Considera que se están teniendo en cuenta las normas jurídicas desde una interpretación sistemática para efectos de establecer la situación procesal de rebeldía del demandado en los casos de alimentos?.....

sí, nos avocamos conforme lo establecido por ley
.....
.....
.....
.....
.....
.....

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Precisar cómo influye los medios probatorios en la motivación de sentencias en los casos de alimentos dentro el Cuarto Juzgado de Paz Letrado de Comas 2016.

7.- En su opinión, ¿Considera que si no hay un emplazamiento debido para la notificación del demandado puede conllevar a una sentencia poco motivada?.....

Sí, al no saber el monto que percibe el demandado no se puede sentenciar eficientemente.



8.- En su opinión, ¿Considera que las consecuencias de un mal emplazamiento al demandado en cuanto a su notificación, perjudica también el interés superior del niño?

Sí, por lo que trae una nulidad y se retrasaría el proceso en sentencias.

9.- En su opinión, ¿Considera que se debe tener en cuenta los plazos extemporáneos por el término de la distancia para admitir los medios probatorios del demandado y llevar un proceso de alimentos idóneo?.....

Sí, ya que demandamos igualdad de armas a ambas partes, tanto demandante como demandado.

.....
.....
.....
.....

SELLO del entrevistado	FIRMA del entrevistado
 <p>CARMEN CORALES TECNICO AJUDICIAL CUARTO JUEGADE DE PAZ LETRADO DE COMAS CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE</p>	

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO: La situación procesal de la rebeldía en los casos de alimentos y el Derecho de defensa del demandado en el Cuarto Juzgado de Paz Letrado de Comas 2016.

Entrevistado : TATIANA OLIVARES ALMGA
Cargo : AUXILIAR JUDICIAL (4to JPL COMAS)
Institución : PODER JUDICIAL

OBJETIVO GENERAL

Analizar cómo la situación procesal de la rebeldía en los casos de alimentos repercute en el derecho de defensa del demandado dentro del Cuarto Juzgado de Paz Letrado de Comas 2016.

1.- En su opinión, ¿Considera que la situación procesal de rebeldía en los casos de alimentos no es muy flexible para extender el plazo de la contestación de la demanda?

Si es flexible por cuanto si le brinda
5 días hábiles para contestar.

2.- En su opinión, ¿Considera que establecer plazos extemporáneos para la contestación de la demanda es favorable al proceso de alimentos?

No, por cuanto lo que se busca
es agilizar el proceso de alimentos.

.....
.....
.....
.....
.....

5.- En su opinión, ¿Considera que el personal judicial está debidamente capacitado para ver cuando una resolución está conforme a Ley?.....

Sí, por cuanto nos capacitan de forma mensual con las nuevas leyes.
.....
.....
.....
.....
.....

6.- En su opinión, ¿Considera que se están teniendo en cuenta las normas jurídicas desde una interpretación sistemática para efectos de establecer la situación procesal de rebeldía del demandado en los casos de alimentos?.....

Sí, nos avocamos conforme lo establecido en nuestro sistema legal, vencido el término declaramos la rebeldía.
.....
.....
.....
.....
.....

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Precisar cómo influye los medios probatorios en la motivación de sentencias en los casos de alimentos dentro el Cuarto Juzgado de Paz Letrado de Comas 2016.

7.- En su opinión, ¿Considera que si no hay un emplazamiento debido para la notificación del demandado puede conllevar a una sentencia poco motivada?.....

No, caería en nulidad de todo lo actuado, pero si aún así se sentencia, faltaría medios probatorios para poder sentenciar, además danute.


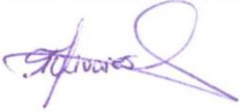
8.- En su opinión, ¿Considera que las consecuencias de un mal emplazamiento al demandado en cuanto a su notificación, perjudica también el interés superior del niño?

Sí, porque se demoraría más tiempo en sentenciar con un monto.

9.- En su opinión, ¿Considera que se debe tener en cuenta los plazos extemporáneos por el término de la distancia para admitir los medios probatorios del demandado y llevar un proceso de alimentos idóneo?.....

Sí, en provincia sobre todo mencionar los plazos adicionales.

.....
.....
.....
.....

SELLO del entrevistado	FIRMA del entrevistado
 <p>TATIANA ELIZABETH OLIVARES ALIAGA AUXILIAR JUDICIAL CUARTO JUZGADO DE PAZ LETRADO DE COMAS CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE</p>	

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO: La situación procesal de la rebeldía en los casos de alimentos y el Derecho de defensa del demandado en el Cuarto Juzgado de Paz Letrado de Comas 2016.

Entrevistado : Elia Rosario Casco Pajero.
Cargo : Jueza
Institución : Porle Judicial.

OBJETIVO GENERAL

Analizar cómo la situación procesal de la rebeldía en los casos de alimentos repercute en el derecho de defensa del demandado dentro del Cuarto Juzgado de Paz Letrado de Comas 2016.

1.- En su opinión, ¿Considera que la situación procesal de rebeldía en los casos de alimentos no es muy flexible para extender el plazo de la contestación de la demanda?

No, considero que al dar la norma el plazo de uno año para la contestación es un ~~plazo~~ plazo flexible.

2.- En su opinión, ¿Considera que establecer plazos extemporáneos para la contestación de la demanda es favorable al proceso de alimentos?

No, se debe al ~~plazo~~ pronunciamiento final.

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

3.- En su opinión, ¿Considera que los cinco días hábiles establecido sin tomar en cuenta el término de la distancia afecta el derecho de defensa?

Si, por ello puede declararse la nulidad del acto procesal.

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Determinar de qué manera el cumplimiento del término incide en la seguridad jurídica en los casos de alimentos dentro del Cuarto Juzgado de Paz Letrado de Comas 2016.

4.- En su opinión, ¿Considera que hay eficacia en los entes reguladores como la ODECMA en la revisión de la legalidad de las resoluciones judiciales?

La ODECMA es un órgano de control, no de revisión.

.....

.....
.....
.....
.....
.....
.....

5.- En su opinión, ¿Considera que el personal judicial está debidamente capacitado para ver cuando una resolución está conforme a Ley?.....

Si.
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

6.- En su opinión, ¿Considera que se están teniendo en cuenta las normas jurídicas desde una interpretación sistemática para efectos de establecer la situación procesal de rebeldía del demandado en los casos de alimentos?.....

Si, los plazos procesales obedecen a un orden sistemático.
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Precisar cómo influye los medios probatorios en la motivación de sentencias en los casos de alimentos dentro el Cuarto Juzgado de Paz Letrado de Comas 2016.

7.- En su opinión, ¿Considera que si no hay un emplazamiento debido para la notificación del demandado puede conllevar a una sentencia poco motivada?.....

No, conllevar a la nulidad del acto.



8.- En su opinión, ¿Considera que las consecuencias de un mal emplazamiento al demandado en cuanto a su notificación, perjudica también el interés superior del niño?

Por supuesto.

9.- En su opinión, ¿Considera que se debe tener en cuenta los plazos extemporáneos por el término de la distancia para admitir los medios probatorios del demandado y llevar un proceso de alimentos idóneo?.....

Para admitir los medios probatorios no, ~~sino~~ sino para la constatación de la ~~operación~~ operación los medios probatorios.

.....
.....
.....
.....

SELLO del entrevistado	FIRMA del entrevistado
	  <p>PODER JUDICIAL ELVIA ROSARIO C. JUEZ TITULAR CUARTO JUZGADO DE PAZ CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA</p>